

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN



CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
EN TEMAS DE TRANSPARENCIA, EN EL AYUNTAMIENTO DE  
CUITZEO, MICHOACÁN

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA  
HUGO ALBERTO VILLEGAS ESPINOSA

DIRECTORA DE TESIS  
DRA. MARTHA PATRICIA ACEVEDO GARCÍA

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, agosto 2022

## Abreviaturas

- CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- LFTAIPG Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- LFTAIP Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CNDH Comisión Nacional de Derechos Humanos
- DOF Diario Oficial de la Federación
- INAI Instituto Nacional de Acceso a la Información
- LFRA Ley Federal de Responsabilidades Administrativas
- CPF Código Penal Federal
- CPC Comité de Participación Ciudadana

## Contenido

Capítulo I La participación ciudadana en México.....	1
1.1. Participación ciudadana .....	1
1.1.1. Participación ciudadana en algunos municipios del País y Cuitzeo .....	13
1.2. El ayuntamiento .....	18
1.3. Derecho de acceso a la información .....	23
1.3.1. Antecedentes del Derecho de Acceso a la Información .....	26
1.4. Transparencia y su utilidad en el municipio .....	29
1.5. La corrupción, consecuencia de la falta de transparencia.....	32
Capítulo 2. Marco Jurídico Nacional y el bloque de Convencionalidad.....	34
2.1. Reforma al artículo 6º constitucional de 2014 .....	44
2.1.1. Sujetos Obligados .....	50
2.1.2. Autonomía al Organismo Garante Local .....	57
2.2. Las facultades, atribuciones y vínculo del IMAIP frente al comité de participación ciudadana en temas de transparencia del municipio de Cuitzeo, Michoacán.....	66
Capítulo 3. Propuesta de Comité de Participación Ciudadana en Materia de Transparencia para el municipio de Cuitzeo .....	70
3.1 El sentir de la ciudadanía de Cuitzeo, Michoacán. ....	70
3.2 El comité de participación ciudadana en temas de transparencia para Cuitzeo .....	77
3.3 Logros y retos de los comités de participación ciudadana en México. ....	82
Conclusiones .....	90
Fuentes de información.....	93

## Índice de tablas

FIGURA 1. Cuatro ventajas y cuatro inconvenientes de la participación desde el punto de vista de cada parte involucrada.....	87
FIGURA 2. Ventajas y desventajas de la Participación Ciudadana .....	88

## Resumen

La participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información se han convertido en concepto de especial relevancia en la relación entre gobernantes y gobernados, el acoplar estos tres conceptos para poder combatir problemáticas (corrupción) que se dan entre dicha relación sin duda en la actualidad pudiera llegar a ser complejo, pero a continuación se desarrolla una investigación en la que se desarrollan dichos conceptos, casos de éxito y sobre todo la necesidad de implementarlo en forma de un comité de participación ciudadana, esto específicamente en el ayuntamiento del municipio de Cuitzeo, Michoacán, analizando no sólo los aspectos conceptuales, sino , la legislación que aplica y da sustento a la creación de dicho comité.

## Palabras clave

Participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, legislación, corrupción.

## Abstract

Citizen participation, transparency and access to information have become a concept of spatial relevance in the relationship between rulers and ruled, coupling these three concepts to be able to combat problems (corruption) that occur between said relationship without a doubt today could reach to be complex, but then an investigation is developed in which these concepts are developed, success stories and above all the need to implement it in the form of a citizen participation committee, this specifically in the town hall of the municipality of Cuitzeo, Michoacán, analyzing not only the conceptual aspects, but also the legislation that applies and supports the creation of said committee.

## Introducción

La transparencia en Cuitzeo no se ha llevado de la mejor manera, con base en la presente investigación se demostrará las deficiencias que tiene el ayuntamiento de Cuitzeo, así como la necesidad de realizar un comité de participación ciudadana en temas de transparencia, específicamente en ese tema, ya que es una herramienta que ayudará a en primer punto erradicar la corrupción que tanto aqueja a México en general y por otro lado a hacer partícipe a la ciudadanía.

Sin duda alguna se cuenta con legislación necesaria que respalde la creación de dicho comité, no solo nacional sino internacionalmente, respaldada por un importante bloque de convencionalidad.

Diferentes autores han realizado un análisis de puntos a favor y puntos donde aún se tiene que trabajar por lo que hace a la participación ciudadana. Ante este problema se obtuvo la hipótesis que, a mayor participación de la ciudadanía del municipio de Cuitzeo, Michoacán, en los temas relacionados a transparencia, mayor será la transparencia y la rendición de cuentas por parte del ayuntamiento, eso hará que los índices de corrupción disminuyan y así podemos tener un ayuntamiento que aplique un gobierno abierto de la mano con la ciudadanía por lo que a transparencia se refiere.

Para demostrar dicha hipótesis el tema a investigar se desarrolla en tres capítulos. El primer capítulo se tituló “La participación ciudadana en México” ya que la finalidad es explicar cuál es la situación actual de la participación ciudadana en México, pero también hacer un recorrido por las demás políticas públicas que la llevan de la mano para su mejor aplicación, se tiene un segundo capítulo titulado “Marco Jurídico Nacional y el bloque de Convencionalidad”, en él se hace un recorrido por la legislación que da sustento a la aplicación y creación del presente trabajo, así se tiene un capítulo tercero que concretiza la creación de dicho comité de participación ciudadana en temas de transparencia en el ayuntamiento de Cuitzeo.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis en este trabajo de investigación ante la necesidad de la creación de un Comité de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, sirviendo como modelo para otros municipios.

## Capítulo I La participación ciudadana en México

### 1.1. Participación ciudadana

La participación ciudadana es de suma relevancia para la evolución de una sociedad. Tan necesaria del Estado y la democracia, con la firme intención de desburocratizar la administración pública municipal, para no solo tener ese sentimiento de pertenencia de la ciudadanía con el gobierno sino ser parte activa de este, lo anterior no únicamente con la finalidad de decidir por el gobierno, sino influir en las decisiones que pudiera llegar a tomar el mismo. Esta mediación entre sociedad y gobierno dará pauta para un trabajo coordinado en políticas públicas y que la ciudadanía sea un contrapeso para el abuso del poder.

Para poder interpretar de mejor manera la participación ciudadana, es apropiado entrar al génesis conceptual, por ende, se indagará en diferentes puntos de vista para conceptualizar el tema que ahora atendemos.

Es importante señalar que es necesaria la interacción ciudadana dentro del quehacer en la administración pública municipal. Demanda ciudadana recurrente hoy día y con la firme intención de una aplicación amplia y no encasillar en derechos políticos, que es donde la participación ciudadana es más evidente, que de igual manera se quiere una participación ciudadana eficaz, coherente y que cumpla a la perfección su objetivo, esto ya que la participación ciudadana se debe implementar para la toma de decisiones relevantes y de impacto social inminente.

Con relación al párrafo anterior, adquiere especial relevancia, lo referente a la revisión de constitucionalidad de la materia de consulta popular. Consulta<sup>1</sup> presentada por el

---

<sup>1</sup> Consulta presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 15 de septiembre de 2020, donde con relación al tema tratado, no se considera relevante la finalidad de la consulta ya que de acuerdo a el ministro Laynez Potisek “La justicia no se consulta”, motivo por el cual se hace especial análisis en el párrafo que atiende dicho tema.

Presidente Andrés Manuel López Obrador, análisis que (entre otras cosas) sí representa una participación ciudadana. También es cierto que la situación primigenia, que denota la participación ciudadana, se podría dar con o sin ella, ya que esta petición hecha por el presidente va en el sentido de sí el pueblo mexicano está o no de acuerdo en que se investigue y castigue concretamente a los últimos 4 presidentes de nuestro país, con relación a delitos cometidos por estos en contra de la nación. Sin duda este es un claro ejemplo de la participación ciudadana que queremos evitar. Participación ciudadana que se da por mero discurso protocolario, que carece de un sustento concreto, robusto y que tenga una finalidad de impacto social adecuada.

Ahora bien, lo que se pretende en el ejemplo del párrafo anterior es que dicha consulta sea vinculatoria y pueda tener verdaderos efectos en la vida política actual de nuestro país, pero como ya se comentó, el perseguir un delito (independientemente de quien lo cometa) es obligación de las autoridades competentes para su investigación y proceso, pero, qué tal que la participación ciudadana fuera menos del 40% de los ciudadanos adscritos al padrón nominal, tal y como lo prevé la CPEUM en su artículo 35, numeral 2º, o que siendo de más del 40% de ese padrón estuviera en contra de fincar responsabilidad a estas autoridades que hubieran cometido algún delito.

En consecuencia, de lo anterior se ve la necesidad de tener una participación ciudadana adecuada y a continuación se abordarán algunos conceptos que ayudarán a identificar ciertas características para tener una participación ciudadana puntual.

Por un lado, se tiene a Azucena Serrano Rodríguez quien dice que:

La participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa (iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato (recall)

y la cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, son formas de participación ciudadana.<sup>2</sup>

Algo que es importante rescatar de este concepto, es en cuanto a la visión más amplia de lo público, en el ámbito municipal que es donde se enfoca esta investigación. El municipio como núcleo de la administración pública, es donde se tiene el pulso al momento de las situaciones que aquejan a la ciudadanía.

Restrepo por su parte comenta:

La participación social es entonces un asunto estratégico dentro de la reforma política e institucional del Estado. Varias son las corrientes sociales y políticas que concurren en darle fuerza a su expansión y viabilidad. Así mismo, varios son los objetivos, no siempre compatibles, que le son asignados por los diferentes discursos técnicos y políticos. El que así sea, es una prueba de que la teoría y práctica de la participación, aunque en ciernes, llegó para instalarse como innovación profunda en las relaciones entre el Estado y la sociedad.<sup>3</sup>

Se rescata de este punto de vista la importancia de la voluntad del estado para así poder hacer valer dicho derecho a participar. No basta con la intención de la ciudadanía en participar, se necesita una voluntad comprometida de las autoridades para así poder dar juego a la sociedad en la que pueda ser copartícipe, con la finalidad del bien social.

De igual manera Villareal afirma que “En términos generales, la participación ciudadana es el involucramiento de los individuos en el espacio público estatal y no estatal desde su identidad de ciudadanos, es decir, de integrantes de una comunidad política. Esta

---

<sup>2</sup> Serrano Rodríguez, Azucena, “La participación ciudadana en México”, *Estudios Políticos*, Distrito Federal, 2015, volumen 9, núm. 34, enero-abril, p. 96.

<sup>3</sup> Restrepo, Darío I., “La participación social como construcción del interés público entre el Estado y la sociedad”, *Nómadas (Col)*, Bogotá, 1995, núm. 3, p. 9.

participación está vinculada a los modelos de democracia y al tipo de relación gobierno-sociedad que se quiere construir.”<sup>4</sup>

Como se puede ver en el párrafo anterior la participación ciudadana no solo es importante para supervisar y estar pendiente de las actividades de los gobernantes, sino que requiere de su involucramiento activo en las decisiones de la administración pública. No solo debería ser en las cuestiones de la administración, sino una participación ciudadana en cualquier ámbito de la vida en sociedad, con la fiel finalidad de tener una vida equilibrada y plena entre sociedad y gobierno.

Ahora bien, hay puntos de vista en los que se consideran ciertos requisitos para que esta participación ciudadana se pueda dar. Así lo comenta la autora Azucena Serrano, quien establece que para que pueda haber una participación ciudadana efectiva se necesita de 4 requisitos elementales, que son:

1. El respeto de las garantías individuales.
2. Los canales institucionales y marcos jurídicos.
3. La información.
4. La confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.<sup>5</sup>

En primer término, debe existir respeto a las garantías individuales (hoy día derechos humanos), ya que no se debe caer en autoritarismo. Se tiene un estado de derecho que se debe respetar y por ende la participación ciudadana se debe respetar y asumir tal cual marca la Ley.

Como canales institucionales se deben entender como espacios que permitan justamente al gobierno y gobernantes interactuar, y no solamente porque estén dentro

---

<sup>4</sup> Villareal Martínez, María Teresa, “Participación ciudadana y políticas públicas”, Nuevo León, 2009, p. 31.

<sup>5</sup> Serrano Rodríguez, Azucena, op. cit., p. 97.

del marco normativo, ciertos derechos en cuanto a participación ciudadana sino se deben tener espacios físicos que permitan ese vínculo entre sociedad y gobierno.

En cuanto a la información que es piedra angular de la presente investigación, se considera de suma relevancia, ya que es una de las principales finalidades de la participación ciudadana. Es necesario tener gobernantes que informen, pero sobre todo ciudadanos que soliciten información, que exista esa información y se pueda dar a conocer.

Por último, la confianza hacia las instituciones es de especial relevancia, ya que justamente en esa confianza converge la voluntad de participar del ciudadano; de poder interactuar y trabajar de la mano con los gobiernos, situación que actualmente en nuestro país afecta a un sin número de casos conocidos de corrupción y malos manejos de la administración por los gobernantes. La confianza a la que nos referimos abriría las puertas para una participación ciudadana contundente en nuestro país.

Se vislumbra que la participación ciudadana para ser efectiva necesita de cierta autonomía, para poder tener una mejor efectividad y no dejarla directamente en manos de quien gobierna.

Se debe considerar la participación ciudadana dentro de las agendas públicas de las administraciones de cualquier nivel de gobierno, ya que una de las características para implementar políticas públicas es el conocimiento real de la problemática que se intenta atacar con dicha política pública. La ciudadanía tiene el pulso real de la situación actual del contexto ciudadano, por ende, la participación ciudadana juega un papel determinante para atender problemáticas reales, actuales e inminentes.

Es necesario saber cuál es la posición de la participación dentro de nuestro derecho reconocido con carácter de universal, que es el derecho a la información. Al respecto Escobar de la Serna comenta que "...el postulado de que el derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas

públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión.”<sup>6</sup>, en este sentido es notable la relevancia del derecho a la información en cuanto a lo que hace a la participación, por ende se debe realizar un análisis concreto de las facultades esenciales que distinguen al derecho a la información, esto en virtud de que al investigar, recibir y difundir información estamos en la presencia de una participación activa de la ciudadanía, viendo a la ciudadanía como sujeto universal. Desantes así lo identifica, y lo contempla en la totalidad de los seres humanos, estando desde el lado de los receptores de información o emisores de la misma.<sup>7</sup> así pues se analizarán dichas facultades.

Puntualmente la Dra. Monserrat Olivós Fuentes señala que:

- a) El derecho de difundir información representa la forma en que la humanidad se comunica y logra rebasar fronteras al transmitir información, ideas, opiniones y conocimientos.
- b) El derecho de investigación de la información, garantiza la oportunidad de hacer nuestros los conocimientos de todas las áreas de las ciencias y de la cotidianidad para lograr la comprensión de nuestro pasado, presente y futuro por cualquier medio o empresa informativa; y,
- c) El derecho de recibir información, implica no solo ser un sujeto pasivo dentro del derecho a la información, sino de ser críticos, analíticos y con capacidad de exigir de los diversos medios informativos y de mensajes que la información que se nos otorgue tenga la calidad que deba de tener. Así como la obligación del estado de brindar la pluralidad de medios que permitan a los sujetos decidir entre la diversidad de opiniones.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, 3a. ed., Madrid, Dykinson, 2004, p. 78.

<sup>7</sup> Desantes Guanter, José María, *Fundamentos de Derecho de la Información*, Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1977, pp.177-178.

<sup>8</sup> Olivós Fuentes, Monserrat, *Estado Garante Informador*, México, tirant lo blanch, 2020, pp. 41-44.

La participación está totalmente relacionada con el derecho a la información, observada desde cualquiera de los tres derechos o facultades, la participación está presente en cada uno de ellos y no solamente desde el punto de recibir, sino dando a conocer e investigando. De modo que informar es promover la participación.<sup>9</sup>

En este orden de ideas, se contextualiza en México, es oportuno analizar lo afirmado por Cuauhtémoc Paz Cuevas, quien comenta que grandes rezagos en el contexto económico y social siguen invadiendo la vida municipal mexicana, sin embargo, surge la participación ciudadana municipal como respuesta al sistema político centralizado, autoritario y deficiente. Era difícil concebir una democracia consolidada desde la base hacia arriba, esto es, desde lo municipal a lo federal, debido a la centralización.

La importancia de la participación ciudadana desde lo municipal se considera con base en el acercamiento directo que se tiene de la ciudadanía para con sus gobernantes. Esto crea escenarios nuevos en los que los ciudadanos no solo participan en las cuestiones políticas, sino que también atienden sus propias problemáticas ordenadamente.

Es importante resaltar que en el municipio existen dos tipos de democracias, la democracia representativa y la democracia participativa. En la primera, aunque existe cierta participación que es meramente política, no hay una participación ciudadana concreta, de ahí su nombre: *democracia representativa*, donde los ciudadanos delegan su representación para que, a nombre de ellos, se resuelvan problemáticas. La segunda rebasa la cuestión de la participación por medio del voto y delegar la representación, en este sentido tenemos que hay una pluralidad en cuanto a lo político y lo cívico.

La participación ciudadana sin duda estará íntimamente ligada con la democracia ya que exactamente la democracia se basa de la participación para así poder cumplir con su función. Con base en estas ideas, el autor Norberto Bobbio dice que "...una de las formas de gobierno, en particular aquella en la cual el poder no está en manos de uno o de unos

---

<sup>9</sup> Desantes Guanter, José María, *La información como derecho*, Madrid, 1974, p. 31.

cuantos sino de todos, o mejor dicho de la mayor parte, y como tal se contrapone a las formas autocráticas, como la monarquía y la oligarquía."<sup>10</sup>

Bajo estas ideas se puede afirmar que la democracia es base de la participación ciudadana, dando pie a que la ciudadanía pueda interactuar y no solo en una participación ciudadana de representación. El presente proyecto enfoca su finalidad en tener una participación en la que se abran las puertas, ventanas, archiveros e información del ayuntamiento de Cuitzeo y que todo lo relacionado a transparencia pueda estar literalmente en una vitrina pública que, con ayuda del comité, pueda guiar y mostrar la información requerida y la que esencialmente se deba conocer, para que así haya una democracia real, en la que todos participan en el quehacer administrativo por lo que hace a transparencia.

El problema en sí no es saber en qué democracia se debe encuadrar específicamente un comité de participación ciudadana en temas de transparencia, sin embargo, un comité se convierte en un mecanismo de participación ciudadana para canalizar las demandas ciudadanas. Luego entonces, se trabaja en cambiar la manera de ver la democracia y saber que no solo se enfoca al derecho a votar o ser votado, la democracia va más allá de derechos políticos, porque esta no debe verse solo como actividad de cada periodo electoral y el resto del periodo entre elecciones dejar de lado a la ciudadanía y sus necesidades, así como inquietudes.

Por lo tanto, se debe crear cierta conciencia y cultura de la democracia participativa, esto, como se comentaba, en términos actuales en el contexto de la corrupción, abuso de autoridad y demás situaciones que se dan por parte de los servidores públicos y exige una mayor participación por parte de la ciudadanía. Sin embargo, no dejar la participación exclusivamente en la cuestión de representación, o sea no solo votar y ser votado sino estar al tanto de las decisiones que se toman por lo que hace a los que administran. Se sabe que se requiere de un esfuerzo importante por ambas partes, así lo prevé Rodolfo

---

<sup>10</sup> Bobbio, Norberto, Liberalismo y democracia, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

Canto, él dice que "La democracia participativa es posible, pero requiere de un cuidadoso diseño institucional, reglas y procedimientos claros, una resuelta voluntad política y un entorno social favorable."<sup>11</sup>, tocando un punto de suma importancia: *la voluntad política*, que a lo largo de la presente investigación se ha comentado insistentemente. La voluntad por parte de los gobernantes es la llave principal para poder crear sinergias entre la sociedad y el gobierno.

La cuestión sensible en la administración pública pudiera llegar a ser las políticas públicas, que bien enfocadas tendrían un impacto positivo y concreto. Es justamente donde la democracia participativa tiene una de sus finalidades, la sociedad tiene el pulso exacto de las problemáticas cotidianas y más aún en el contexto municipal, por ende al tener políticas públicas en las que la ciudadanía tenga participación activa, proactiva y sobre todo directa se tendrían políticas públicas bien enfocadas, encausadas a la problemática real y sobre todo que cumpla su especial objetivo, ya que como se comenta la ciudadanía encauzaría el problema real en el momento que se necesita.

De igual manera, y atendiendo a cierto pluralismo de la sociedad, tenemos que si bien existen muchos grupos que se interesan y participan, sin duda la gran mayoría que son ciudadanos "solitarios" muchas veces no participan y falta una cierta representación de dicho sector, sobre todo en el contexto municipal, esto, a pesar de estar muy cerca de los gobernantes por parte de la ciudadanía.

Es bastante evidente que un gran número de la ciudadanía quizás no tenga el conocimiento técnico para poder emitir una opinión en algunos temas relacionados a la administración pública municipal, en las cuestiones municipales. Sobre todo, en las cuestiones de transparencia, únicamente se necesita el deseo de conocimiento de la información, que debería ir focalizada a cada necesidad propia de cada solicitante de información.

---

<sup>11</sup> Canto, Sáenz, Rodolfo, "Participación ciudadana, pluralismo y democracia", *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 10, n.º 41, octubre de 2016, p. 54.

Las problemáticas sociales que se viven dentro del municipio, son bien conocidas por los habitantes del mismo, por ende es viable la participación de esta para la formulación de políticas públicas que ayudan al combate, así tiene a bien comentarlo Rodolfo Canto Sáenz “admite una participación directa de la ciudadanía: decisiones sobre la conformación y el ejercicio de los presupuestos municipales, sobre obras y servicios públicos, sobre temas de educación, salud, seguridad, transporte, medio ambiente, ordenamiento territorial, transparencia y muchos otros más.”<sup>12</sup>

Luego entonces, considerando que efectivamente dentro del ámbito municipal es de vital importancia una participación ciudadana activa en diferentes rubros, que (como se vio) con base en esa proximidad tiene la ciudadanía con las problemáticas actuales, latentes e inminentes, la participación ciudadana es uno de los medios para solucionar problemáticas en concreto. Cabe señalar y se coincide con Rodolfo Canto Sáenz quien sostiene que “La tesis subyacente es que un incremento de la participación ciudadana se traducirá en una mejoría de la eficiencia, la eficacia y la legitimidad democrática de las políticas públicas en el plano local.”<sup>13</sup>

Evidentemente pudiera ser relativa la efectividad de la participación ciudadana, atendiendo a temas en particular, pero por las cuestiones de transparencia, donde específicamente se necesita ser un facilitador de la ciudadanía con relación a información o datos, es viable y oportuna una democracia participativa y una ciudadanía que no solo se interese por los temas sino una ciudadanía que se interese por la situación de la transparencia en su localidad, así como el alcance y consecuencias de esta.

Al final, la importancia de tener una participación ciudadana es ver la misma como un medio, que nos dará un gobierno abierto, que vendrá con todo un precipitado de beneficios que conlleva el gobierno abierto.

---

<sup>12</sup> Ibidem, p. 55

<sup>13</sup> Idem.

Con base en lo ya expuesto, se tiene que hay diversas formas de participar en el municipio, siendo:

1. El control ciudadano de la Administración Pública.
2. Los mecanismos para que la Administración conozca mejor las necesidades de sus administrados.
3. La colaboración de los ciudadanos en la ejecución de algunas tareas.
4. La sustitución del Estado en algunas actividades.

Con base en estas formas de participación, los gobernantes deberán crear mecanismos de apertura para que así la ciudadanía pueda tener mayor injerencia. De igual manera se tienen las contralorías sociales, de las cuales se apoyaría el municipio para guiarse bajo los criterios de calidad, eficacia y eficiencia en el ejercicio de los recursos y sus funciones.

Por lo que hace a los consejos consultivos estos se eligen directamente por la ciudadanía, así como en las audiencias, donde la ciudadanía pone quejas a las autoridades municipales. La intención es poder compartir la responsabilidad con el estado en cuanto al diseño e implementación de las políticas.

Luego entonces, se tiene que dentro de este contexto nacional hubo un par de procesos oficiales de participación ciudadana en el municipio. Fue hasta Miguel de la Madrid donde en el Sistema Nacional de Planeación Democrática (SNPD), se contemplaron los sistemas estatales de planeación democrática, que permitían la planeación del desarrollo a nivel municipal. A raíz de este sistema se crearon Comités Para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) como órgano de consulta permanente en el proceso de planeación democrática.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Paz Cuevas, Cuauhtémoc, "La participación ciudadana municipal en México: Factor para el desarrollo y eficiencia gubernamental", *Estudios Políticos*, México, 1999, núm. 20, enero-abril, pp. 129-158.

La participación ciudadana en la actualidad tiene un papel determinante para el buen manejo y dirección de la administración pública y esto en cualquiera de los tres niveles de gobierno, necesita de una sociedad organizada, preparada, capacitada y sobre todo interesada en las cuestiones relacionadas a la administración pública. Sin duda, hoy por hoy, hay un gran interés por parte de la ciudadanía, pero se necesitan más mecanismos y más espacios, tales como lo plantea el presente proyecto.

Hablar de la participación ciudadana en el contexto internacional da un mejor parámetro de lo que se hace y cómo se hace en otras latitudes. Es importante la voluntad de los gobernantes para poder atender y tener en agenda temas tan importantes como lo es la participación ciudadana y que de esto se desprenden temas que de igual manera ayudan a tener un gobierno ideal, en el que la participación ciudadana ayude a tener una transparencia integral, una rendición de cuentas real y clara, así como finanzas limpias, libres de corrupción.

En el año 2009 el presidente de los Estados Unidos de América Barack Obama, presentó el memorándum “Transparency and Open Government”<sup>15</sup>, en este documento el presidente, se compromete a tener un gobierno con una apertura sin precedente, que para pleno siglo XXI y como se venían dando las cosas en los contextos políticos era necesario tener un gobierno consolidado con la democracia, apostando a la participación ciudadana y la transparencia. No solo como simples espectadores sino colaborando directamente.

Por el lado de la transparencia atinadamente la misma hace ver y notar la importancia en cuanto a la rendición de cuentas como se menciona al principio de este documento, pero también para tener a la ciudadanía informada, con temas de importancia para la opinión pública, ya que al tener gobernantes mejor informados y con dicha información a la mano, clara, veraz, de fácil acceso y oportuna ayudará a tener gobiernos

---

<sup>15</sup> Obama, Barack, “Transparency and Open Government”, EE.UU., 2009, <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/transparency-and-open-government>

transparentes que tengan cualquier tipo de información pública, visible en la vitrina de la transparencia. Como se menciona en el documento, esta información que tiene la administración federal es un activo nacional.

Ahora bien y siguiendo con las cuestiones de facilitar el libre acceso a información y/o quehacer de las autoridades federales del gobierno del presidente Barack Obama, este hace mención de las tecnologías de la información, herramientas poderosas que sin duda dan un dinamismo exponencialmente amplio para acceder a la información, servicios y cualquier solicitud que se requiera por parte de los ciudadanos. Tomando en contexto que es el año 2009 y un país como Estados Unidos que está a la vanguardia con las cuestiones informáticas, fue una estrategia bastante acertada no solo políticamente hablando, sino culturalmente da un precedente para países como México y sin duda para investigaciones como la presente.

La participación ciudadana es una herramienta importante para poder tener políticas públicas bien encaminadas, pero también es importante y como se comenta en este documento, es que las mismas autoridades deben provocar y promover dicha apertura: escuchando, atendiendo y dando soluciones a las problemáticas que se presenten; esto generará la consolidación de la democracia, la transparencia y la participación ciudadana, teniendo un gobierno abierto en todos los aspectos.

### 1.1.1. Participación ciudadana en algunos municipios del País y Cuitzeo

Actualmente México cuenta con varios municipios que tienen mecanismo de participación ciudadana en el que la ciudadanía ya colabora con sus ayuntamientos, tal es el caso del municipio de León, Guanajuato, en el que tiene diferentes comités de participación para distintos temas de relevancia social. Otra ciudad es Tlaquepaque, Jalisco, que cuenta con un Consejo Ciudadano de Transparencia, pero que por la falta de interés de los participantes no sesiona y no hay como tal una participación sino más bien un *consejo*, como para que el municipio pueda cumplir con tener uno.

Actualmente Cuitzeo cuenta con un Observatorio Ciudadano, el cual tiene ciertos obstáculos para tener una participación plena, uno de ellos es que los aspirantes deben ser inscritos en el padrón nominal electoral del Estado de Michoacán, esto es hasta cierto punto discriminatorio y fuera de lugar ya que la situación económica de muchas de las personas de dicha localidad es precaria y apremiante y no se pueden desplazar para poder tener dicho registro. En fin, una vez más se hacen intentos por parte de este ayuntamiento por tener participación ciudadana solo por cumplir y que sin éxito agota dicha participación.

En este punto en particular cabe resaltar la petición de información al municipio de Cuitzeo. El 27 de abril del año 2021 se ingresó una solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicitó “Con relación a la participación ciudadana y el papel que juega dentro del ayuntamiento, solicito (1)toda la información que se encuentre en las bases de datos del mismo ayuntamiento relacionado a la participación ciudadana que se ha llevado a cabo dentro de dicho ayuntamiento de Cuitzeo, de igual manera (2) saber las acciones que ha llevado a cabo la actual administración del ayuntamiento de Cuitzeo referentes a la participación ciudadana.”, el 25 de mayo del año 2021 se respondió la solicitud de información mediante documento pdf., el cual contiene la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente del TOMO CLXXI en Morelia, Michoacán el martes 5 de Febrero de 2019, NÚM. 79, firmado por el C. Fernando Alvarado Rangel presidente del H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, dentro de este documento se encuentran las bases para poder participar y ser miembro de dicho observatorio.

Los puntos que llaman la atención de dicha convocatoria son, en primer lugar, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan formar parte de este Observatorio, textualmente dice la convocatoria:

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Cuitzeo Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.<sup>16</sup>

En este primer punto se puede ver la intención de tener personas que se encuentren en un registro de elector, por ende, deben ser personas mayores de edad, excluyendo a jóvenes, la participación ciudadana no debe coartar la participación de un grupo ni mucho menos excluirlo; debe ser tomado como un mecanismo para compartir decisiones que pudieran llegar afectar cuestiones propias y de la colectividad.

En lo estipulado en la base numerada como cuarta, tenemos que:

CUARTA. Una vez publicada la presente Convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días, el cual será

---

<sup>16</sup> H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUITZEO, CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, Michoacán, 2019, p. 2 <http://congresomich.gob.mx/file/3a-7919.pdf>

dentro del periodo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente: SEDE: Instituto Electoral de Michoacán.

DOMICILIO: Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060.

HORARIO: lunes a viernes 08:30 a 16:00 Hrs. <sup>17</sup>

Uno de los pilares importantes de la participación ciudadana sin duda podría ser la cercanía de los gobernantes con su pueblo, con sus gobernados, que desde el punto de vista municipal es la manera más cercana de poder estar al tanto de los gobernantes, así como de las instituciones. Es por ello que en este punto se ve una clara obstrucción a la participación ciudadana, ya que si bien se sabe que en la capital del estado se concentran las instituciones que manejan muchas cuestiones del estado, es también conocido que casi todas y especialmente el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) tiene oficinas municipales las cuales perfectamente pueden atender las situaciones, como las que se atienden en la presente convocatoria, que hacen más eficiente la participación ciudadana, evitando traslados por parte de la ciudadanía de su lugar de origen para poder cumplir con trámites que se pueden llevar desde su municipio.

Ahora bien, es necesario tener un comité de participación ciudadana en el que los ciudadanos en un número impar, por cuestiones de votaciones, interactúen y participen de forma activa tanto con el comité de transparencia del municipio, con la Unidad de transparencia, así como el organismo garante local, para coadyuvar con las tareas de transparencia, estar oportunamente enterados de la situación al momento de las cuestiones de transparencia, así como poder ayudar y facilitar las transiciones de gobierno en el municipio, que es una problemática, toda vez que al hacer dichos cambios la administración saliente se desentiende y la entrante no recibe la información oportunamente para poder dar seguimiento, de esta manera es necesario tener finanzas claras y transparentes como consecuencias de estas prácticas. Es aquí donde se observa que la ciudadanía puede aportar para combatir la corrupción ya que al estar

---

<sup>17</sup> Ibidem

enterado de todo se tendrá un municipio totalmente incluyente y practicando un gobierno abierto.

Es difícil tener un solo tipo de municipio, incluso comparar entre municipios puede llegar a ser complicado atendiendo a diferentes especificaciones de estos, ya que en el territorio nacional se cuenta con diferentes características regionales. Las diferentes características entre municipios de los diferentes estados que van desde lo geográfico, extensión territorial, número de habitantes, nivel socioeconómico dominante, etc., y aun con estas diferencias se debe cumplir con los mismos objetivos, incluso siendo municipios del norte, centro o del sur de México.

Una problemática que afecta a las diferentes regiones es la marginación. Esta problemática pone frenos a la participación ciudadana, ya que lo que se necesita son personas comprometidas, que puedan destinar cierto tiempo de su día a atender temas de la administración pública y que además entiendan las cuestiones que supervisarán, de tal suerte que al tener municipios en zonas marginadas impide que esto pueda darse con la finalidad que en algunos otros municipios con menos índice de marginación.<sup>18</sup>

Se debe considerar de igual manera que en municipios pequeños se presumirá una mejor participación ciudadana, se tienen que romper viejos paradigmas del monopolio municipal de la clase política, se debe implementar la participación ciudadana en la agenda municipal, para así poder abrir el paso a la sociedad a las propias tareas municipales.

---

<sup>18</sup> Arzaluz Solano, Socorro, “La institucionalización de la participación ciudadana en municipios mexicanos. Notas a partir del Premio Gobierno y Gestión Local”, Gestión y Política Pública, Distrito Federal, México, vol. XXII, núm. 1, 2013, pp. 161-202.

## 1.2. El ayuntamiento

Como se puede entender, es necesaria la participación ciudadana en cualquier ámbito de la administración pública, pero como núcleo principal de la administración pública se considera que lo es el ayuntamiento, con base en su extensión territorial, en la cercanía con los titulares de la administración pública municipal, pero sobre todo con el conocimiento de primera mano de las problemáticas que padece el municipio. Es propiamente la administración pública municipal en donde tenemos que enfocar el esfuerzo de la participación ciudadana, para así poder ir de lo particular a lo general y replicar este esfuerzo hasta la federación.

Antes de entrar a conceptualizar y enfocar nuestra atención al ayuntamiento, es conveniente identificar al municipio, ya que el ayuntamiento es parte motora del municipio y propiamente, como la investigación nos lo demanda, del municipio de Cuitzeo, Michoacán.

Atendiendo al concepto de municipio nos dice la página denominada *definición.de* que el municipio es:

El municipio, por lo tanto, puede ser una entidad administrativa. Lo habitual es que agrupe a una única localidad, aunque también el concepto se utiliza para nombrar a un pueblo o una ciudad.

El territorio (delimitado por la legislación) y la población que habita en él (registrada en el padrón municipal) componen el municipio. La administración está a cargo de un órgano que suele conocerse como ayuntamiento, municipalidad, concejo o alcaldía. El máximo dirigente de este órgano es el alcalde o intendente.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Definición.de, <https://definicion.de/municipio/>

Al respecto Pablo Martínez Gil nos comenta que:

El municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesto por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentados permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad.<sup>20</sup>

El mismo autor puntualiza lo siguiente:

Para nosotros, el municipio es el instituto jurídico, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de organización política y administrativa de un estado.<sup>21</sup>

Se observan en la figuran tres elementos a considerar dentro de las disertaciones arriba comentadas, siendo estas la población, el territorio y gobierno.

Como primer punto la población tiene especial relevancia, ya que es parte primordial, de ésta justamente nace la necesidad de poder organizar el municipio para así poder brindar una mejor administración para la población, Martínez Gil puntualiza que:

El elemento más importante del municipio es la población; un territorio deshabitado no puede ser municipio en tanto carezca de población permanente; las la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres

---

<sup>20</sup> Martínez Gil, Pablo, "El municipio, la Ciudad Y el urbanismo", en Fernandez Ruiz, Jorge, Cisneros Farías, Germán & Otero Salas, Filiberto, *RÉGIMEN JURÍDICO DEL URBANISMO*, México, 2009, p.202.

<sup>21</sup> Ibidem, p. 201.

humanos, como puede ser el reunido en un estadio deportivo durante la celebración de una competencia, o el embarcado en un buque transatlántico, sino que se trata de un conjunto de seres humanos permanentemente asentados en un territorio específico y relacionados por razones de vecindad.<sup>22</sup>

Por su parte Herrera Llanos afirma que:

El concepto de «población» se utiliza para señalar la misma agrupación humana pero como elemento componente indeterminado del Estado, ya que se refiere a todos sus habitantes, tengan el carácter o la condición que tuvieren, nacionales, extranjeros, residentes, transeúntes, particulares, funcionarios, etc., y es en este sentido que utilizamos la expresión cuando analizamos los elementos que integran al Estado y que está presente en el segundo inciso del artículo 2° constitucional cuando se refiere al deber de las autoridades de proteger a «todas las personas residentes en Colombia», o en el artículo 334 cuando habla del «mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes», donde es clara la referencia genérica al elemento humano del Estado sin distinguir ni particularidades.<sup>23</sup>

El territorio, como segundo elemento del municipio, es el que dará la demarcación, el punto geográfico donde se encontrará acentuada la población antes mencionada. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiamente en su artículo 42, nos indica que será contemplado como territorio nacional:

**Artículo 42.** El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

---

<sup>22</sup> Ibidem, p. 202.

<sup>23</sup> Herrera, Wilson, (2003). "LA POBLACIÓN (Segundo elemento constitutivo del Estado colombiano)", Barranquilla, 2003, núm. 19, junio, p. 226.

- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

La Constitución mexicana señala puntualmente cuál es ese territorio. Para esta investigación es importante situarse en el apartado primero de dicho artículo, en donde hace mención de las partes integrantes de la federación, siendo estos los Estados que a su vez están compuestos por municipios, tal es el caso del municipio de Cuitzeo, Michoacán. Teniendo en consideración que se habla del ámbito espacial.

Por último se tiene al gobierno o poder. Vamos a entender a este como el pilar de la administración y que va a dirigir al municipio. Ignacio Pichardo considera que:

El tercer elemento constitutivo del estado; el poder del estado, el poder público o la potestad pública, lo conciben algunos autores simplemente como el hecho de que algunos hombres manden y otros obedezcan. Para otros es la acción que se ejerce autoritariamente sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional. Para otros más la “potestad estatal” es una función: la de creación de directivas obligatorias a los miembros de la comunidad estatal. Otros autores la definen como el poder resultante del concurso de actividades recíprocas reglamentadas por el orden normativo; la instancia de solución, la fuerza que actúa, que funciona en vista de los fines.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Pichardo Pagaza, Ignacio, *Introducción a la nueva administración pública de México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2002, p. 29.

Es justamente aquí donde el ayuntamiento como órgano que dirige el municipio ejerciendo el poder entra al tema. Atendiendo a nuestro subtema enfocado al ayuntamiento, tenemos que el ayuntamiento serán las personas que con base en una elección ostentan el cargo, sea este de Presidente, Síndico y Regidores.

Con base en el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento. Como ya se mencionó, este ayuntamiento será elegido mediante votación.

Exactamente en el párrafo I del artículo 15 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dice:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019*

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Dicho ayuntamiento deberá trabajar de forma colegiada, no deberá haber toma de decisiones en una sola persona.

### 1.3. Derecho de acceso a la información

Por principio de cuentas se tiene que saber que es la información y sobre todo lo que abarca, ya que con la vertiginosa evolución de los medios de comunicación, la información pasa a verse de diferentes maneras.

Atendiendo a lo que la legislación mexicana conceptualiza como información, se tiene lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIPG) publicada el 11 de junio de 2002, Ley abrogada en el año 2016 y dando lugar a la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP), pero se toma el concepto de la Ley abrogada toda vez que en la nueva Ley no se encuentra un concepto como tal, ésta fracción dice “V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;...”, ahora bien, dentro de este concepto se habla de los sujetos obligados, los cuales a raíz de la reforma Constitucional de 2014 en la que dentro de las cuestiones más relevantes lo es la autonomía al organismo garante y la ampliación de los sujetos obligados, que estos son: Como lo dice la LFTAIP:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos sujetos estarán obligados, como se sostiene en el artículo 9 de la misma LFTAIP, a "... transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley."

La información hoy día se puede encontrar en documentos y estos se entenderán como lo menciona la LFTAIP en su artículo 3, Fracción VII:

Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Es muy amplia la gama de información que se puede encontrar en los diferentes documentos tal y como lo contempla la LFTAIP y por tal motivo es necesario conocer e identificar todos estos documentos para, en caso que se necesite de alguna información, poder saber en qué formato se encuentra.

De igual manera se encontrará tal información en datos abiertos, estos atinadamente los describe Gastón Concha como:

En los últimos años ha comenzado una verdadera revolución en materia de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos. A esta revolución se le ha denominado "Open Data" o "Datos Abiertos", la cual consiste en poner a disposición de la sociedad los datos de interés común de la ciudadanía para que, de cualquier forma, estos puedan desarrollar una nueva idea o aplicación que

entregue nuevos datos, conocimientos u otros servicios que el gobierno no es capaz de entregar.<sup>25</sup>

Sabiendo lo que es la información y dónde la podemos encontrar, ahora es atinente decir que el Derecho de Acceso a la Información será esta rama del Derecho que nos brindará las herramientas para poder tener acceso a la información. Es conveniente abordar lo que comenta Paulina Gutiérrez Jiménez respecto al derecho de Acceso a la Información, ella nos dice “El derecho de acceso a la información pública implica el reconocimiento de un instrumento legal para que las personas soliciten ésta a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder, sin ningún tipo de discriminación por condición social, nacionalidad, edad, sexo o filiación política.”<sup>26</sup> Es importante puntualizar que se deben crear las condiciones para que los individuos puedan obtener, evaluar y utilizar la información en posesión del gobierno.

Este derecho de igual manera llega en determinado momento a ser un “Derecho Marco”, que no es otra cosa que el derecho en el cual pueden llegar a converger muchos otros derechos, los cuales necesitarán justamente de él para así poder cumplir con la aplicación de estos, tal y como lo comenta Jacqueline Peschard:

El derecho de acceso a la información pública (DAI) es, en rigor, un derecho íntimamente ligado a la libertad esencial de los individuos de pensar el mundo para actuar en él. Sin embargo, tiene en la mira un universo bien focalizado: en virtud de que las funciones que realiza el Estado inciden de manera directa en la vida de las personas y atraviesan todo el abanico de derechos generalmente reconocidos por regímenes democráticos (a la educación, al medio ambiente, a la salud, al trabajo, a la no discriminación, a votar y ser votado(a), etcétera).<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Gastón Concha, Alejandra Naser, *Datos abiertos: Un nuevo desafío para los gobiernos de la región*, Santiago de Chile, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), 2012, p. 5.

<sup>26</sup> Gutiérrez Jiménez, Paulina, *El derecho de acceso a la información pública Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, Distrito Federal, 2008, p. 8.

<sup>27</sup> Peschard Mariscal, Jacqueline, “El derecho de acceso a la información y la universidad pública”, *Universidades*, Distrito Federal, 2010, núm. 45, abril-junio, p. 12.

### 1.3.1. Antecedentes del Derecho de Acceso a la Información

El derecho de acceso a la información tiene, desde hace muchos años, un importante juego en el contexto social, de manera que nacional e internacionalmente se han visto numerosos esfuerzos por conceptualizar, pero sobre todo aplicarlo y consolidarlo. Esto ha tenido un sin número de aciertos en cada época de su aplicación, ya que con la cambiante dinámica social, que se ha vivido desde los inicios de dicho derecho, se han tenido avances y adecuaciones al derecho hasta la actualidad, viniendo desde su reconocimiento, adopción (como lucha social) y aplicación, que a continuación se detalla.

De los primeros esfuerzos realizados en tema de acceso a la información lo es el *Tryckfrihetsförordningen o Freedom-Of press And The Right-Of-Access To Public Records Act* (Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas) aprobada en Suecia en 1766, este trabajo se caracterizó por garantizar a los ciudadanos suecos el acceso a los documentos oficiales, algo que sin duda para su tiempo ya era un avance considerable y sobre todo relevante como precedente para el contexto no solo nacional de Suecia sino internacional.

Por su parte los tratados internacionales de igual manera hicieron lo propio y realizaron los siguientes trabajos:

- VIII. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 en su artículo XI. Libertad de expresión Artículo XV. Derecho a pedir a todos sus agentes cuentas de su administración.
- IX. Sin duda la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 deja ver puntualmente la piedra angular del Derecho de acceso a la Información propiamente en su Artículo 19. Se establecen: el acceso a la información, la difusión de la información y la libertad de expresión.
- X. De igual manera el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e

ideas de toda índole, entrando aquí a las facultades propias del Derecho a la Información que ya se puntualizaron y detallaron párrafos atrás.

- XI. Retomando un poco del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 está la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 en el que de igual manera establece las facultades ya referidas.

De acuerdo con la línea del contexto internacional y acercándose más a los tiempos actuales, se tiene el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006, reconociendo el derecho a la información (buscar, difundir y recibir información) como un derecho fundamental, sentando precedente a nivel internacional, y en el proceso generando jurisprudencia para futuros casos de violación al derecho fundamental de acceso a la información pública.<sup>28</sup>

El contexto nacional, de igual manera hay esfuerzos que no solamente desde la trinchera política y de la administración pública se ha realizado, sino como se mostrará a continuación la sociedad y especialmente la academia hizo lo propio para, a pasos agigantados, dejar un precedente que hasta la fecha se agradece, ya que dio apertura, alcance y acceso al derecho que se analiza.

- En el año 1977 se realiza una reforma al artículo 6 de la CPEUM, en la que principalmente se asegura que el Derecho a la Información será garantizado por el Estado, pero dicha reforma estaba enfocada a las cuestiones políticas, considerando esta como una prerrogativa para los partidos políticos minoritarios, para así ellos poder dar a conocer sus plataformas de trabajo y en general documentos de interés social.
- Para el año de 1983 el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, interpretando dicha reforma que se habla en el punto anterior, solicita información a la

---

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). "Ficha Técnica: Claude Reyes y otros vs. Chile". [www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/claudereyes.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/claudereyes.pdf)

Secretaría de Hacienda, la cual niega proporcionar dicha información y el Doctor recurre hasta el amparo en el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada “reforma política”, y que consiste en que el Estado permita que a través de los diversos medios de comunicación se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. Quedando como antecedente el actuar de dicho ciudadano para abrir las puertas de dicho derecho a la sociedad en general.

- Para el año 2000 este derecho transitó de una prerrogativa de los partidos políticos y se le reconoce por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una garantía individual (hoy día Derecho Humano).
- Ya para el año 2002 entra en vigor la LFTAIPG, este gran esfuerzo se debe en gran medida al llamado grupo Oaxaca, el cual orquestó un movimiento en pro de la reglamentación del Derecho a la Información.
- Del año 2002 al año 2007 cada uno de los Estados legislaron para así poder tener cada uno su ley de acceso a la información.
- En el año 2007 se establecen los principios de publicidad, máxima publicidad y protección de datos y bases para el ejercicio de acceso a la información y las siguientes bases: gratuidad, universalidad, celeridad y administración de archivo.
- En el año 2014 se da otra reforma al artículo 6º de la CPEUM, en la cual uno de los puntos más relevantes para la presente investigación lo es la autonomía al organismo garante y los nuevos sujetos obligados contemplados ya puntualmente en la Constitución.
- Finalmente y atendiendo a los esfuerzos realizados por cada uno de los Estados y el entonces Distrito Federal por tener su propia Ley en temas de acceso a la Información, el 4 de mayo de 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley reglamentaria del Artículo 6º Constitucional) que

tiene como principio, establecer las bases mínimas que debe considerar la Federación, el entonces Distrito Federal y los Estados, para garantizar el acceso a la información, esto toda vez que las leyes que se promulgaban por cada entidad no contaban con un lineamiento que les marcará de manera general cómo llevar a cabo dicha reglamentación y en algunos casos podían llegar a contraponerse.

Como se puede observar y tal como lo comenta el Dr. Pérez Pintor, el Derecho de Acceso a la Información es el derecho por el cual los ciudadanos pueden investigar información controlada, manejada y administrada por los órganos del estado. Este derecho como ya se vio párrafos atrás, se ingresó al texto constitucional en el año de 1977 como una garantía política, pero gracias a esta evolución histórica, hoy día se tiene como un Derecho Fundamental que ayuda y facilita la aplicación de otros Derechos.<sup>29</sup>

#### 1.4. Transparencia y su utilidad en el municipio

La transparencia juega un papel relevante en la administración pública, viene a consolidar la confianza de los ciudadanos para con el actuar de sus gobernantes, creando así una “vitrina” donde el actuar de cada sujeto obligado y en este caso del municipio colocará dicha información a la mano de la ciudadanía. En donde no solo se podrá utilizar para revisar, sino también para poder utilizarla como mecanismo de sanción, entendiendo la transparencia como política pública en la que se permita publicitar información relevante sobre el actuar de los gobernantes, esto con la finalidad de conocerla y lo más importante que se pueda acceder a ella sin necesidad de que medie ningún tipo de solicitud para su acceso, tal y como manifiesta Peschard “... la transparencia de la actuación pública parece responder a una demanda de la sociedad

---

<sup>29</sup> Pérez Pintor, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México*, Distrito Federal, Miguel Ángel Porrúa, 2012.

por conocer cómo toman decisiones quienes tienen encomendadas las tareas públicas y, en particular las gubernamentales, porque atañen a la sociedad en su conjunto...”.<sup>30</sup>

Una apreciación en cuanto a la transparencia y su impacto la da Jordi Perramon. Él comenta:

La transparencia se refiere a que la información real de una empresa, gobierno u organización puede ser consultada por los diferentes sujetos afectados por ella, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información. Desde el siglo XVIII existe una tendencia creciente a la mejora de la transparencia. Esto es consecuencia de la presión de la ciudadanía, de la mejora de la legislación y de que gobiernos y organizaciones se dan cuenta de que la mejora de la información tiene un impacto positivo en la percepción de los stakeholders.<sup>31</sup>

Se pensaría que quizás los interesados, única y exclusivamente, serían los ciudadanos en los temas de transparencia, pero con base en lo explicado por Jordi, esta es una práctica que beneficia tanto a quien la realiza como a quien la solicita o hacia quien se dirige. Porque no se trata solo de saber qué es lo que hacen y cómo lo hacen en cuanto a la administración pública, sino que esas prácticas también consolidan el buen actuar de los gobernantes, dando certidumbre y credibilidad no solo a la palabra de estos, sino al actuar en cuanto a la administración de los asuntos del Estado.

Martínez Robledo a su vez escribe que “...la transparencia debe entenderse como obligación de quienes detentan una responsabilidad en cualquiera de los tres Poderes del Estado y sus instituciones; lleva aparejado un derecho: el de acceso a la

---

<sup>30</sup> Peschard Mariscal, Jacqueline, *Transparencia y Partidos Políticos*, 2a. Ed., Distrito Federal, IFAI, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2007, p. 11.

<sup>31</sup> Perramon, Jordi, “La transparencia: concepto, evolución y retos actuales”, *Revista de Contabilidad y Dirección*, Barcelona, 2013, vol. 16, p. 26.

información.”<sup>32</sup>, el autor menciona dos palabras relevantes para la presente investigación y de una que ya se abordó temas atrás: acceso a la información. Desde este punto se puede notar la importancia de cada uno de los conceptos abordados y el cómo van entrelazados, podrían atenderse y verse de manera aislada y cada una sin duda tendría cierto impacto en su aplicación dentro de la administración pública, pero lo importante, con base en el contexto nacional actual, es poder tener una administración que sea transparente que por ende tenga rendición de cuentas sanas, que permita una participación ciudadana, que abra las puertas y ventanas de la totalidad de su actuación para así poder tener un gobierno abierto, esto con la fiel finalidad de combatir y erradicar la corrupción, que no es un sueño increíble o algo inalcanzable, es algo que debería ser una realidad y una forma de vivir, tener una sociedad y administración pública libre de corrupción.

La necesidad de tener un municipio descentralizado para cualquier tema relacionado a la administración pública municipal y más para temas de transparencia se puede observar y entender claramente en la conformación del Ramo 33, esto desde el punto de vista de poder trasladar responsabilidades y obligaciones de la federación a las entidades federativas al igual que a los municipios. Básicamente lo que se pretende con la creación de este Ramo 33 es atender demandas de gobierno de manera puntual y pronta, siendo estas: infraestructura básica y educativa, asistencia social, seguridad pública, educación, salud y fortalecimiento financiero, que como resaltan son tareas esenciales en el desarrollo de la administración pública municipal, que eran tareas que la federación venía atendiendo. También es cierto que, con base en la argumentación de la creación de dicho Ramo, los estados y los municipios son lo que en primer momento conocen perfectamente las necesidades de sus localidades y comunidades, con esto dan especial importancia y necesidad de dar poder de ejercicio y acción en tareas (como la financiera) a los municipios. Por ende y al tener dicha libertad por parte de la administración municipal es que cobra relevancia la presente investigación.

---

<sup>32</sup> Martínez Robledo, Marybel, “Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución”, *El Cotidiano*, Distrito Federal, 2014, p. 203.

Algo que en su momento preocupaba al delegar dichas tareas a los estados y municipios era la discrecionalidad de la que llegaban a gozar dichas entidades, pero uno de los muchos puntos a favor del Ramo 33 es justamente que va identificado cada centavo que será empleado en tareas determinadas de las que contempla dicho Ramo.

El resumen ejecutivo de la consultoría para realizar evaluaciones del ramo 33 dice que “Con este mecanismo de coordinación también se buscó subsanar diferencias regionales, armonizar las funciones de planeación integral del desarrollo, aprovechar los recursos racionalmente, incrementar las actividades productivas y elevar los niveles de bienestar y consolidar la participación ciudadana. Todo ello, dentro del marco federalista.”<sup>33</sup>, con base en esta postura se deja ver la importancia de consolidar la participación ciudadana dentro del ámbito municipal y más aún con los temas de transparencia que se tratan en la presente investigación.

## 1.5. La corrupción, consecuencia de la falta de transparencia

Como ya se abordó en el tema anterior, la transparencia es una de las herramientas de las que se vale la administración pública para combatir la corrupción, pero antes de combatirla, se debe saber exactamente qué es la corrupción y cómo la ausencia de transparencia da entrada libre a las prácticas corruptas. Sobre todo, es necesario dar herramientas puntuales para prevenir, denunciar y combatir la corrupción en su entorno inmediato.

Antes que nada, se debe entender que la corrupción viene de muchas fuentes, quizás se piense de primer momento al imaginar la corrupción en alguna situación, a algún oficial de tránsito al que se dé dinero, para evitar ser infraccionado y que lo dejen ir, pero la corrupción va más allá, incluso la corrupción puede llegar a costar vidas. Más adelante se comentará el por qué.

---

<sup>33</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “RESUMEN EJECUTIVO DE LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EVALUACIONES DEL RAMO 33”, México, p.34, <file:///C:/Users/VILLE/Downloads/Ramo%2033.pdf>

Una de las formas más comunes de corrupción pudiera ser el cohecho, también conocido como soborno y este se puede entender cuando una autoridad en el ejercicio de sus funciones solicita alguna dádiva para inclinar la situación hacia el particular que lo esté solicitando. Así podemos encontrar de igual manera el tráfico de influencias, el peculado, coalición de servidores públicos, nepotismo. Se pueden enunciar varios ejemplos contemplados en la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas* y el Título Décimo del *Código Penal Federal* de donde se desprenden muchos más ejemplos.

Hay algo en común dentro de estas costumbres de corrupción y que según Fernando Nieto en todos existe “El abuso de lo público para beneficio privado, individual o de grupo”<sup>34</sup>. Aquí se entiende qué es obtener un beneficio de manera indebida obteniendo o dando algo a cambio para poder obtener dicho beneficio, pero algo que se debe entender de igual manera es que la corrupción no solo se da de manera gubernamental, el mismo autor sugiere que hay ciertos elementos que identifican a la corrupción, nos dice que:

- 1) El contexto importa. – debe existir un contexto social determinado, en el que hay reglas y autores, teniendo un contexto político y económico concreto.
- 2) La corrupción no sólo es gubernamental. – bien puede haber corrupción entre privados y un ejemplo bien pudiera ser la colusión.
- 3) Los beneficios extraordinarios de la corrupción conllevan un costo social. – y esto no es más que el beneficio que se obtuvo por alguna persona indudablemente tendrá un costo para otros.<sup>35</sup>

Como se observa, la corrupción es un concepto en el que se van integrando diferentes conductas, pero todas ellas con un mismo fin: obtener un beneficio indebido. Al principio

---

<sup>34</sup> Nieto, Fernando, “definiendo la corrupción”, *MéxicoX*, México, 2018, min. 6:45, [http://www.mexicox.gob.mx/courses/course-v1:COLMEX+CORR19033X+2019\\_03/courseware/50c6854e07df4d259bb9f36633ea4800/9a14b1e3b7e24122b816cb34573c558a/?activate\\_block\\_id=block-v1%3ACOLMEX%2BCORR19033X%2B2019\\_03%2Btype%40sequential%2Bblock%409a14b1e3b7e24122b816cb34573c558a](http://www.mexicox.gob.mx/courses/course-v1:COLMEX+CORR19033X+2019_03/courseware/50c6854e07df4d259bb9f36633ea4800/9a14b1e3b7e24122b816cb34573c558a/?activate_block_id=block-v1%3ACOLMEX%2BCORR19033X%2B2019_03%2Btype%40sequential%2Bblock%409a14b1e3b7e24122b816cb34573c558a)

<sup>35</sup> Ibidem, min. 8:13.

del subcapítulo se comenta que la corrupción puede llegar a costar vidas y en este caso podemos tomar como ejemplo el de la escuela Rebsamen, en donde al menos 19 niños murieron en el derrumbe del terremoto que sacudió el centro de México. En este suceso las autoridades facultadas para verificar usos de suelo y licencias de construcción, autorizadas para extender permisos, así como órdenes de clausura y demolición, fueron omisas, negligentes y corruptas. Esto se dio toda vez que los permisos para construcción de dicha escuela no concordaban con lo construido, pero la escuela contaba con los permisos y las revisiones efectuadas por las autoridades, es por ello que se ve que la corrupción no solo puede costar miles de millones a la ciudadanía sino vidas también.

La participación ciudadana sin duda alguna ayuda a evitar la corrupción, el tener ojos ajenos a los gobernantes que observen el actuar de estos, ayuda a que las decisiones no estén envueltas en actos de corrupción, que va más allá de recibir algo indebido. Sus consecuencias pueden ser fatales. Por ende, un comité de participación ciudadana que esté presente en la toma de decisiones sin duda ayudará a erradicar esta situación que aqueja tanto a los gobiernos en México.

## Capítulo 2. Marco Jurídico Nacional y el bloque de Convencionalidad

El 10 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante por lo que hace a los Derechos Humanos en México. A partir de esta reforma los Derechos Humanos se valoran de diferente manera, ya que no solamente se contempla la legislación nacional en cuestión de derechos humanos sino a raíz de la reforma en mención los tratados internacionales se encuentran en el mismo rango que la Constitución. Es importante saber que por lo que hace a herramientas de interpretación/aplicación se contemplan:

1. El bloque de constitucionalidad.- doctrina utilizada para la interpretación constitucional, ya no solamente basándose en el texto de la Constitución, sino en otros elementos jurídicos que, en un momento dado la Constitución formal

no contempla claramente y/o taxativamente, y a fin de evitar la emisión de una sentencia carente de razonamiento y sustento jurídico, o bien, para realzar o consolidar derechos que en la Constitución no están expresos o determinados, sino de manera tácita, es que esta doctrina viene a suplir esas necesidades del intérprete constitucional.

2. El control de convencionalidad. - es una manifestación de lo que se ha dado en llamar la constitucionalización del derecho internacional, también llamado con mayor precisión como el “control difuso de convencionalidad” e implica el deber de todo juez de “realizar un examen de compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que tiene que aplicar a un caso concreto, con los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”.
3. La interpretación conforme. - se fundamenta en el principio “favor legis” en que cualquier orden jurídico piramidal descansa. Según la opinión mayoritaria la interpretación conforme está limitada doblemente: por un lado, por la voluntad objetiva del legislador ordinario (es decir, la función que el legislador quiso darle a la norma); y, por otro lado, por el texto de la norma en cuestión.
4. El principio pro homine. - implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

Es justamente en este último principio en el que se estableció el principio *pro persona*, es decir que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Esto da total apertura para respaldar el marco legal que fortalece la creación del comité de participación ciudadana. A

continuación, se detallarán algunos de los tratados internacionales que sin duda acrediten la creación de dicho comité.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en su artículo 21 entre otros puntos, contempla que “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* por su parte establece propiamente en su artículo 23 denominado como *Derechos Políticos*:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Por su parte el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en su artículo 25 afirma que:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre* se contempla lo relacionado con la participación en el gobierno. En el artículo XX se comenta que “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”

Especialmente en la *Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública* se cuenta con diferentes puntos relevantes para sustentar la creación de un comité de participación ciudadana, ella prevé:

4. La participación ciudadana en la gestión pública refuerza la posición activa de los ciudadanos y las ciudadanas como miembros de sus comunidades, permite la expresión y defensa de sus intereses, el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población. Asimismo, fomenta una nueva cultura, en la que la ciudadanía va adquiriendo una mayor disposición a informarse acerca de los asuntos públicos, a cooperar y a respetar la diversidad social y cultural, a interactuar dentro de ella y a favorecer la comprensión intercultural.

5. Desde el punto de vista de los gobiernos la participación ciudadana en la gestión pública ayuda a abordar los conflictos y a propiciar acuerdos, así como a aumentar la legitimidad y efectividad de las decisiones.

6. La participación ciudadana en la gestión pública constituye de forma simultánea para los ciudadanos y las ciudadanas:

- a. Un derecho activo exigible a los poderes públicos, de forma que estos establezcan y garanticen los cauces para su ejercicio en los procesos de gestión pública.
- b. Una responsabilidad cívica como miembros de la comunidad en que se integran, bien de forma individual o bien mediante sus organizaciones y movimientos representativos...

...10. La participación ciudadana en la gestión pública se basa en los principios siguientes:

- a. Constitucionalización: los Estados iberoamericanos procurarán constitucionalizar el reconocimiento del derecho de participación ciudadana en la gestión pública y regularán los mecanismos, procedimientos y garantías que este requiere.
- b. Igualdad: la participación ciudadana en la gestión pública es un derecho de cada ciudadano y ciudadana, por lo que los Estados iberoamericanos deben establecer las garantías necesarias para que sea ejercido en igualdad de condiciones.
- c. Autonomía: la participación ciudadana en la gestión pública, para ser asumida como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, debe ejercerse con total autonomía de los actores sociales.
- d. Gratuidad: para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan ejercer efectivamente su derecho de participación en la gestión pública, esta tiene que ser gratuita.
- e. Institucionalización: los poderes públicos promoverán la creación, mantenimiento y correcto funcionamiento de las instituciones y mecanismos que hagan posible el ejercicio del derecho de participación

ciudadana en la gestión pública, respetando la existencia de espacios y mecanismos de participación informal y espontánea.

f. Corresponsabilidad social: la participación ciudadana es corresponsabilidad de los poderes públicos y de los ciudadanos y las ciudadanas.

g. Respeto a la diversidad y no discriminación: en los procesos de participación ciudadana en la gestión pública se deberán respetar las particularidades, características y necesidades de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como de cualquier otro grupo poblacional, social y culturalmente diverso.

h. Adecuación tecnológica: con el fin de incrementar la calidad, accesibilidad y eficacia de la participación ciudadana en la gestión pública, los poderes públicos promoverán la adaptación y la universalización del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación como herramientas para la participación de los ciudadanos y las ciudadanas...

...41. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, los ciudadanos y las ciudadanas podrán ejercer los derechos siguientes, de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos jurídicos nacionales:

a. Acceder a la información que obre en poder de las Administraciones Públicas, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado.

b. Acceder a los archivos y registros de las Administraciones Públicas.

c. Ser asistidos en su búsqueda de información.

d. Recibir la información que soliciten, en los plazos máximos establecidos en la norma correspondiente.

e. Recibir la información solicitada en forma o formato accesible para quienes la demanden.

f. Conocer los motivos por los cuales no se les suministra total o 13 parcialmente la información, o en la forma o formato solicitados. Sin

perjuicio del principio de gratuidad del proceso de participación, conocer las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, las normas que establecen dichas tasas y precios, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

42. La transparencia es un principio que debe orientar la relación de la Administración con los ciudadanos y las ciudadanas en el manejo de la gestión pública.

Dentro de este bloque de convencionalidad se puede encontrar diferentes posturas en cuanto a la importancia de la participación ciudadana, pero sobre todo y en donde todas convergen es en lo necesario que es la participación ciudadana en asuntos de la administración pública no solo para ejercitar dicho derecho, sino para poder consolidar la democracia, la transparencia y sobre todo el buen ejercicio de los servidores públicos teniendo como observadores de su actuar la misma ciudadanía, teniendo al jefe dentro de las actividades diarias de la administración pública.

No es casualidad que a nivel internacional se den esfuerzos tan importantes para fomentar y hacer de la participación ciudadana una tarea cotidiana y normal entre las sociedades, los esfuerzos mencionados dan pie y ejemplo para así poder replicarlos y socializarlos a la realidad de cada país.

Para cerrar con el ámbito de la convencionalidad y con relación a fomentar la participación ciudadana, tomando en cuenta muchos de los casos de éxito en el ámbito internacional se tiene la *Carta Democrática Internacional* en el 2001, en donde los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos acordaron que será un derecho y una responsabilidad la participación de la ciudadanía en las decisiones relacionadas con su desarrollo.

Otro de los sustentos en el ámbito internacional del presente estudio lo es la agenda 2030, en la que México es parte, de aquí entre otras cuestiones importantes, pero para

atender el presente campo de estudio, así se tiene que de los 17 objetivos de la agenda se atenderá lo relacionado con luchar contra la desigualdad y la injusticia, en específico el objetivo 16 denominado “Paz, Justicia e Instituciones sólidas”, las metas en específico de dicha agenda son:

- Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rinden cuentas
- Garantizar la adopción de todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

Ahora bien, hablando propiamente de la legislación se partirá de lo general a lo particular y en un primer momento se tiene a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 6.º Donde da el Derecho Humano del libre acceso a la información y que textualmente dice en su párrafo segundo “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.” (CPEUM, art. 6º)

De igual manera se tiene el derecho Humano que nos garantiza el derecho a ser escuchados y respondidos, siendo este el derecho de petición. (CPEUM, art. 8º), propiamente en este derecho encontramos ese derecho de conocer qué es lo que se hace dentro de la administración pública, poder solicitar y ser informados, haciendo valer una de las facultades del Derecho de la información.

Uno de los artículos que da esencialmente vida a la pretensión de un comité de participación ciudadana lo es el derecho de reunión para fines lícitos sin que sea limitado este derecho. (CPEUM, art. 9º), esto ya que la conformación y aplicación de un comité

de participación en temas de transparencia, no solamente es legal sino necesario para la situación actual que vive el país en temas de corrupción y decisiones discrecionales por parte de los servidores públicos.

La soberanía nacional es de igual manera un punto de suma importancia, ya que como lo marca la propia carta magna “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.” (CPEUM, art. 39), en este punto prácticamente como se comentaba líneas atrás, es justamente esa facultad que tiene el pueblo de poner internarse en todo lo relacionado con la administración pública, para así poder generar movimientos en caso de que así se contemple.

Así se tiene que a la cabeza del marco normativo se tiene a la constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

En la legislación General se cuenta con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, esta es un instrumento jurídico de orden público y de observancia general en toda la república, es reglamentaria del artículo 6º constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, esta se creó para que los estados pudieran tener leyes locales homologadas porque de 2002 a 2007 los estados elaboraron sus propias leyes de transparencia y en muchas de ellas llegaban a tener diferentes conceptos que dificulta solucionar problemáticas del tema entre diferentes estados. (LGTAIP, 2015).

Entrando ya al ámbito local está la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en la que exactamente en su artículo 124 dicta las obligaciones de los municipios y dentro de estas se encuentra la participación ciudadana. (CPEMO, 2011)

Por su parte en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, garantiza la participación ciudadana en cuanto a la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los sujetos obligados que en este caso lo es el municipio de Cuitzeo, Michoacán.

Los responsables en materia de transparencia y acceso a la información son:

- El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- Los Organismos Garantes
- Comités de Transparencia
- Unidad de transparencia
- Consejo Consultivo de los Organismos Garantes

Por último y llegando a la base lo es el bando municipal del municipio de Cuitzeo, Michoacán, este es reglamentario de las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en este bando entre muchas otras atribuciones lo es la participación ciudadana, podrán participar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, existe un consejo consultivo. Como podemos ver hay intentos por realizar una participación ciudadana ordenada, coherente, democrática y sobre todo efectiva, pero a su vez en dicho Bando municipal se habla de un Reglamento de Participación Ciudadana, que hasta el momento no se pudo encontrar y el Ayuntamiento desconoce si existe. (Bando de Gobierno Municipal, 2016)

## 2.1. Reforma al artículo 6º constitucional de 2014

México comprometido con el fortalecimiento de la transparencia viéndolo como medio de control ciudadano realiza el 7 de febrero de 2014, (CPEUM: 2014) la publicación en el Diario Oficial de la Federación mediante la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General, así como de la mayoría de las legislaturas de los Estados una de las reformas más importantes en temas de transparencia, el artículo único del decreto reforma entre otras las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6º, dentro de esta reforma se encuentra entre otras adecuaciones las siguientes:

- A) Autonomía Constitucional a los Organismos Garantes a nivel federal y local. Quien es el responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establece la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, propiamente en esta Ley se establecen las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
  
- B) Nuevo catálogo de Sujetos Obligados. Más adelante se detallarán, pero lo relevante para la presente investigación es la entrada a este catálogo de los Municipios.

Textualmente el artículo 6º de la Constitución queda de la siguiente manera:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano".

De la simple lectura del artículo ya reformado se ve con meridiana claridad cómo se fijaron las bases y principios para el ejercicio de acceso a la información, teniendo un alcance para absolutamente todo el territorio nacional, dejando de lado las legislaciones locales que se contraponen unas con otras y dándole garantía a su aplicación mediante organismos garantes locales y sobre todo uno federal.

Puntualmente en el párrafo segundo del artículo en mención se tiene el sustento de la conformación del comité de participación ciudadana, dentro de las facultades del derecho a la información.

Las reformas que se efectúen a la constitución sin duda son relevantes, pero propiamente la reforma en la que se modifica el artículo 6º de la constitución es de vital importancia por lo que hace a la presente investigación, podemos analizar importantes adecuaciones para el quehacer de la administración pública, pero sin duda es un excelente acierto para la participación ciudadana, dando más obligaciones a los sujetos obligados y autonomía al organismo garante.

### 2.1.1. Sujetos Obligados

Este gran y difícil camino en tratar de consolidar la transparencia en el contexto nacional, siempre empujado por pactos e intereses políticos que no siempre han sido del todo acertados, pero al final esfuerzos que suman a una consolidación en la transparencia dirigida por un derecho de acceso a la información y dirigido por la creación de instituciones que van dando dirección a la exacta aplicación de la transparencia, desde esta perspectiva se podría afirmar que se tiene una democracia aplicada al bien de la ciudadanía y al eficiente actuar de los gobernantes.

El artículo 6 de la CPEUM, propiamente en el 2007, se encontraba establecido que:

“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes”.

Estos esfuerzos empezaban a dar nombres de quienes deberían garantizar dicho derecho de acceso a la información dando golpes de precisión, pero como se viene comentando, dichos esfuerzos seguían careciendo de una amplia cobertura de dicha obligación a transparentar y dar información, en este sentido dejaban fuera a los fideicomisos públicos, empresas y los organismos privados que mantienen una relación con el Estado bajo una función de carácter o impacto público, esto con el propósito de saber que, por qué y cómo se hizo, que como bien lo conceptualiza Andreas Schedler “La obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público (answerability) y la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios (enforcement).”<sup>36</sup> Esto como rendición de cuentas.

Pero qué pasaba con las dependencias de gobierno y las organizaciones privadas que reciben dinero o recursos públicos, de las cuales, aunque no estuvieran contempladas, socialmente era necesario conocer de la información que de ellos emanaba.

No es hasta el 7 de febrero de 2014, que se dio una nueva modificación al artículo 6º Constitucional en el que acertadamente se dio un catálogo detallado de sujetos obligados, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

---

<sup>36</sup> Schedler, Andreas, *Cuaderno de Transparencia 03, ¿Qué es la rendición de cuentas?*, INAI, México, 2015.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Del artículo citado se desprende un listado de sujetos obligados, de los cuales se podrán identificar de la siguiente manera:

- Autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial
- Órganos autónomos
- Partidos políticos
- fideicomisos y fondos públicos

- cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Se destaca el ingreso de los Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos y las personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos, sin duda una muy avanzada reforma, dando obligaciones puntuales a instituciones e identidades que debían de transparentar su actuar y lo que interesa propiamente a la presente investigación es lo relacionado a los municipios, encuadrando perfectamente al municipio de Cuitzeo.

Otro de los puntos relevantes de la reforma en mención y que tiene especial interés para la presente investigación es la autonomía del organismo garante, que se desarrolla en el siguiente punto.

Propiamente en cuestiones de transparencia y atendiendo al principio de máxima publicidad, los sujetos obligados tendrán una gestión transparente, en la cual estará la información a la mano de quien lo solicite, siendo a su vez esta información con lenguaje sencillo y de fácil acceso, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en su artículo 24 da las obligaciones de estos:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- VIII. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- IX. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- X. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XI. Difundir proactivamente información de interés público;
- XII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- XIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Como se aprecia de la simple lectura van obligaciones muy completas y que garantizan en todo momento la transparencia y la protección de los datos personales. Los sujetos obligados se complementarán de un comité de transparencia, lo relevante de esto y que interesa para la presente investigación es que hay información que con base en un análisis por este comité pueden llegar a clasificar cierta información, es por eso la importancia de estar bien integrado este comité de transparencia del sujeto obligado.

Las funciones del comité de transparencia de los sujetos obligados se encuentran de igual manera en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, lo que textualmente dice:

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que éstos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

De igual manera los sujetos obligados contarán con una Unidad de transparencia, que con base en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y por su parte el artículo 45 dice:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Luego entonces se tienen dos figuras importantes dentro del actuar de los sujetos obligados por lo que hace a transparencia, por su parte la Unidad de Transparencia y con base en sus atribuciones, se tiene que será ese primer contacto, quien ayudará y facilitará la atención a quien solicite información, de igual manera será el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado.

Por su parte el comité de transparencia se encargará de todo lo operativo cuando la maquinaria de las solicitudes de transparencia se echa a andar, estos serán quienes faciliten, coordinen y analicen las situaciones para así poder darle trámite a estas.

Los sujetos obligados como se muestra cuentan con herramientas necesarias no tanto en cuanto a legislaciones sino también en cuanto a figuras que ayudan a su desempeño en este gran mar que es la transparencia.

### 2.1.2. Autonomía al Organismo Garante Local

Ser juez y parte, son razones por las cuales era necesario tener un organismo de transparencia autónomo, el estado y la necesidad de evolución de este para poder tener mejor vigilancia y control de los gobernantes.

La división de poderes como se conoce en México viene a tener ciertas modificaciones sin afectar su eficacia, esto con la finalidad de dar una mejor protección a los derechos humanos y sobre todo tener una administración pública equilibrada en la que se cuente con órganos que sin depender de algunos de los tres poderes, los organismos puedan tener autonomía al actuar y funcionar como contrapeso a la hora de las tomas de decisiones por parte de las autoridades, como bien lo comenta Ugalde Calderón:

Su actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (legislativo, ejecutivo y judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización,

control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia no significa que no formen parte del Estado.

Luego entonces se aprecia justamente esa autonomía de la que se habla y que es piedra angular del ser de los órganos garantes, autonomía que da otro enfoque a la administración pública, ya que da garantía de la real protección de los derechos que tutelan y para lo que fueron creados.

Partiendo de lo ya expuesto, se tiene la necesidad de poder conceptualizar a estos Órganos Constitucionalmente Autónomos, por su parte Cárdenas Gracia tiene a bien definirlos como “Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado.”<sup>37</sup>, se desprende de dicho concepto justamente que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado y prácticamente en este punto es donde tiene la total relación y adecuación a la presente investigación, ya que, por ser con temas de transparencia, la ciudadanía necesita un órgano que garantice el derecho al acceso a la información, pero no que no dependa de la misma autoridad, para evitar lo dicho al abrir el presente capítulo con relación al ser juez y parte.

En este contexto resulta prudente identificar ciertas características de estos órganos, en primer lugar lo es que efectivamente se encuentre dentro del marco Constitucional, que tenga ese reconocimiento y respaldo de la Carta Magna, para así poder tener una legal actuación y sobre todo estar perfectamente diferenciado de los 3 poderes clásicos en México; como siguiente característica lo es el cumplir un objetivo específico y primordial del Estado, en el cual tenga un impacto para la sociedad; el tener una autonomía normativa da suficiente margen para el cumplimiento de estas tareas específicas por las

---

<sup>37</sup> Cárdenas Gracia, Jaime. Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. UNAM, México, 1996. p. 244.

cuales fueron creados; otra característica que ayuda a cumplir con la finalidad de los órganos autónomos lo es la autonomía financiera-presupuestal y administrativa, así ellos mismos administran y solicitan la cantidad de recurso necesario para cumplir dichos objetivos y por último una estrecha relación con los órganos del Estado, ya que independientemente de su autonomía hay relación unos con otros.

En el ámbito estatal que se desprende de la presente investigación, se tiene lo que acertadamente comenta Ugalde Calderón, que haciendo referencia a lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos dice que:

En la Constitución Federal no se advierte que la incorporación de órganos constitucionales autónomos sea exclusiva del órgano reformador de ella, dado que, conforme al régimen republicano, democrático y federal, los estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en dicha Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan, en cuanto a su régimen interior pueden según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.<sup>38</sup>

Pero, no solo la constitución faculta al gobierno para tener órganos constitucionales autónomos, el artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, estableció que: “Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni reconocida la división de poderes, no tiene Constitución”<sup>39</sup>, luego entonces vemos que el bloque de convencionalidad de igual manera considera la creación de estos contrapesos para garantizar una adecuada administración pública y defensa de los derechos fundamentales.

---

<sup>38</sup> Jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, con número de registro 170239.

<sup>39</sup> Guastini, Riccardo, Estudios de teoría constitucional, Ciudad de México, Fontarama, 2001, p. 31.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de igual manera tiene su punto de vista y postura por lo que hace a los Órganos constitucionalmente autónomos, ella nos dice que:

Órganos constitucionales autónomos. Notas distintivas y características. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que:

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de

coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>40</sup>

México cuenta con diferentes Órganos Constitucionalmente autónomos, de los cuales como se observa y con base en lo ya expuesto atiende a tareas en específico que dan una especial atención, estos Órganos son los siguientes:

- El Banco de México (BANXICO)
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
- El Instituto Nacional Electoral (INE)
- Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- Fiscalía General de la República (FGR)

En concreto y por lo que hace al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se tiene que es el sucesor por así decirlo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual fue creado por decreto presidencial publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2002, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

La necesidad de tener un contrapeso que ayude a la observancia de las instituciones, vine a fortalecer la idea de que un órgano garante puede y debe equilibrar el poder y las decisiones de los gobernantes en los diferentes temas importantes para el país, desde

---

<sup>40</sup> Jurisprudencia P./J. 20/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. xxv, mayo de 2007, p. 1647, registro ius 172 456.

diferentes temas, por ejemplo, Salas Suarez comentó que “La creación de estos órganos garantes forma parte de una innovación democrática que contribuye a consolidar la rendición de cuentas horizontal del Estado.”<sup>41</sup>, que sin duda la rendición de cuentas es piedra angular de la transparencia, pero algo que resalta dentro de lo dicho por el autor es lo relacionado a lo horizontal por lo que hace a la administración y propiamente por lo que hace al órgano garante, ya que debe existir justamente esta relación de los órganos garantes y los ciudadanos de una manera horizontal, que eso da una mayor credibilidad hacia la autoridad, toda vez que pone por igual o al mismo nivel gobernante con gobernado. Es necesario que la autonomía garantice justamente que no se rinda cuentas ni ninguna índole a partidos políticos u organizaciones de ningún tipo, por eso dentro de la fracción VIII del propio artículo 6º detalla estas cuestiones y que párrafos adelante analizaremos.

Como ya se ha mencionado, a raíz de la importante reforma estructural del 7 de febrero de 2014, lo relevante para el punto que se desarrolla en el presente tema lo es que la federación contará con un organismo que garantizará el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, que ya se explicó en el tema anterior de la presente investigación, este organismo de igual manera cambia su nombre y pasa de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) a el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), aunado a diferentes cambios de forma y fondo del actuar del Instituto.

Por lo que hace a cuestiones digitales, los sujetos obligados se obligaron a publicar en medios electrónicos, lo que de igual manera se crea una Plataforma Nacional de Transparencia, la cual los organismos garantes.

---

<sup>41</sup> Naser, A., Ramirez-Alujas, Á., & Rosales, D. (Eds.), Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), México, 2017, p. 158.

Cabe analizar la fracción VII del multicitado artículo de la presente investigación, donde se puede apreciar de la simple lectura lo ya mencionado y más que consolidar la transparencia con un organismo garante autónomo y supervisor del tema.

- VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, (REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016). El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley, (REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016). El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia. El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las

tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante. Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político. En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género. El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley. El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Como concepto se puede observar el dado por la página del Gobierno de México, en donde conceptualiza de manera muy puntual lo que es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

El INAI es el Organismo Público Autónomo encargado de facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales, promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad.<sup>42</sup>

Se contextualiza al presente trabajo, se tiene que atender a la cuestión local y así como de manera federal se tiene al INAI, en los estados de igual manera se cuenta con órganos garantes locales, los cuales también tienen la función de vigilar que la ciudadanía tenga derecho a saber entre otras cosas en cuestiones de transparencia, para así garantizar sin mediar absolutamente nada dicho derecho.

## 2.2. Las facultades, atribuciones y vínculo del IMAIP frente al comité de participación ciudadana en temas de transparencia del municipio de Cuitzeo, Michoacán.

En el portal de internet del Instituto se puede encontrar una pequeña explicación de lo que es el mismo, en él se aprecia lo siguiente:

El IMAIP es un órgano garante que busca ser efectivo en la protección de derechos fundamentales mediante la promoción del ejercicio de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, integrando la participación activa de las y los michoacanos; de igual forma, su objetivo es

---

<sup>42</sup> Secretaría de la Función Pública, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), México, 2020, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/institutoo>

incentivar la capacitación constante de los diversos sujetos obligados del estado buscando crear conciencia de sus obligaciones constitucionales y legales en el tema de la rendición de cuentas; además de coadyuvar las diferentes instituciones protectoras de derechos humanos y colaborar dentro del Sistema Nacional de Transparencia con la finalidad de que Michoacán tenga un lugar destacado en la materia.<sup>43</sup>

Con base en el Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales y propiamente en su Capítulo Primero por lo que hace a su estructura orgánica, al respecto, el artículo 5º de dicho reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 5. A fin de cumplir con sus atribuciones y objetivos constitucionales y legales, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. El Pleno;
- II. La Presidencia:
  - II.I. Departamento de Unidad de Transparencia;
  - II.II. Departamento de Comunicación Social;
- III. Los Comisionados:
  - III.I. Ponencias;
- IV. La Secretaria General:
  - IV. I. Departamento de Actuaría;
  - IV. II. Dirección de Archivos y Gestión Documental;
  - IV.III. Departamento de Archivo;
  - IV.IV. Dirección de Protección de Datos Personales;
  - IV.V. Dirección de Plataforma y Sistemas;
  - IV.VI. Oficialía de partes;
- V. El Órgano Interno de Control:

---

<sup>43</sup> <http://imaip.org.mx/>

- V.I Departamento del Órgano Interno de Control;
- VI. La Coordinación Jurídica:
  - VI.I. Departamento de Verificación;
  - VI.II. Departamento de Cumplimiento;
- VII. La Coordinación Administrativa:
  - VII.I Departamento de Personal;
- VIII. La Coordinación de Investigación y Capacitación:
  - VIII.I. Departamento de Capacitación y Vinculación Ciudadana.

De las atribuciones con las que cuenta el instituto se encuentran contempladas en el artículo 117 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, las cuales son:

Artículo 117. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto por esta Ley;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV. Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;
- X. **Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;**

- XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XII. Promover la igualdad sustantiva;
- XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- XIX. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XX. El Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentará los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XXI. El Instituto podrá emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia,
- XXII. Elaborar el Programa Operativo Anual;
- XXIII. Nombrar a los servidores públicos que formen parte del Instituto;
- XXIV. Solicitar y evaluar los informes de los Sujetos Obligados;
- XXV. Aprobar el informe anual que presentara el comisionado Presidente al Congreso del Estado;
- XXVI. Procurar que la información publicada por los sujetos obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad, así como a personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos; y,
- XXVII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En este sentido y en atención a dichas atribuciones, se desprende lo establecido en el apartado “X” por lo que hace a la colaboración con particulares o sector de la sociedad, que, en el caso del presente trabajo, al tratarse de la conformación de un comité de participación ciudadana en temas de transparencia, se realizará un convenio de colaboración por parte del Instituto y el multicitado comité.

El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es al igual que su símil nacional, un Instituto de alta relevancia para el quehacer público, que da seguridad a los ciudadanos del actuar de sus autoridades y para el caso de la presente investigación, certeza, seguridad y claridad al actuar del ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán.

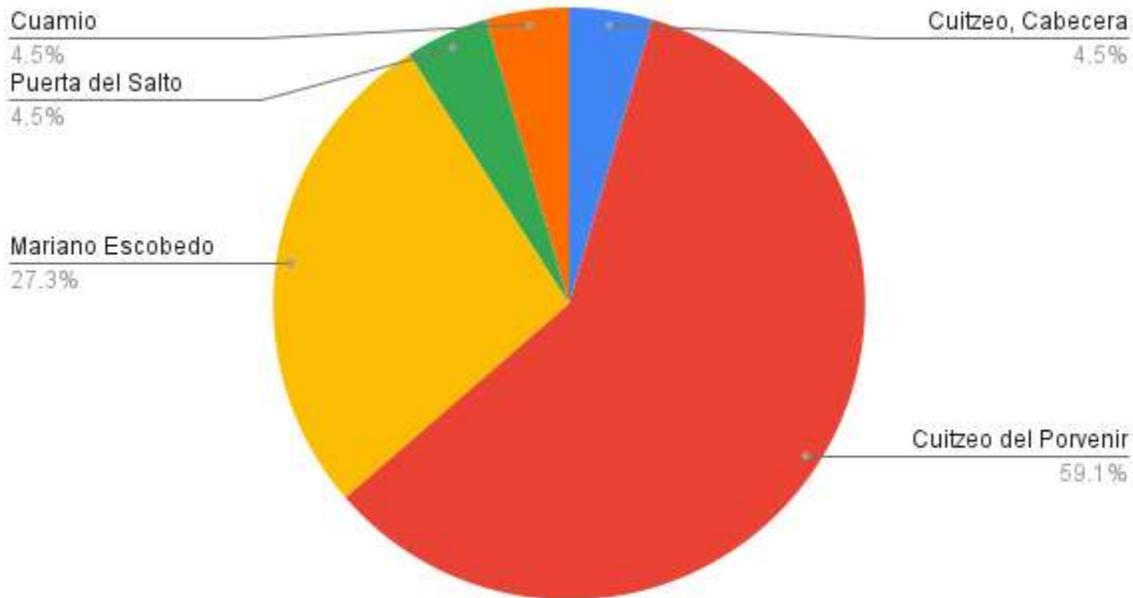
### Capítulo 3. Propuesta de Comité de Participación Ciudadana en Materia de Transparencia para el municipio de Cuitzeo

#### 3.1 El sentir de la ciudadanía de Cuitzeo, Michoacán.

El análisis de los temas y conceptos que se han desarrollado en el presente proyecto, no se podría ajustar o aplicar a la finalidad de la investigación que es la formación del comité de participación ciudadana en temas de transparencia en el municipio de Cuitzeo. La mejor manera de adentrarse a las problemáticas en temas de transparencia que vive el municipio en mención es saber cuál es el sentir y conocimiento de los ciudadanos con relación a estos temas, a continuación, se desarrollarán una serie de cuestionamientos que se realizaron vía electrónica a ciudadanos de dicha localidad, encuesta realizada de manera electrónica por la situación de salubridad mundial que se está viviendo en la actualidad.

En un primer momento es necesario saber la participación de la ciudadanía y de las encuestas realizadas, se desprende la participación de las siguientes localidades tal y como lo muestra la gráfica:

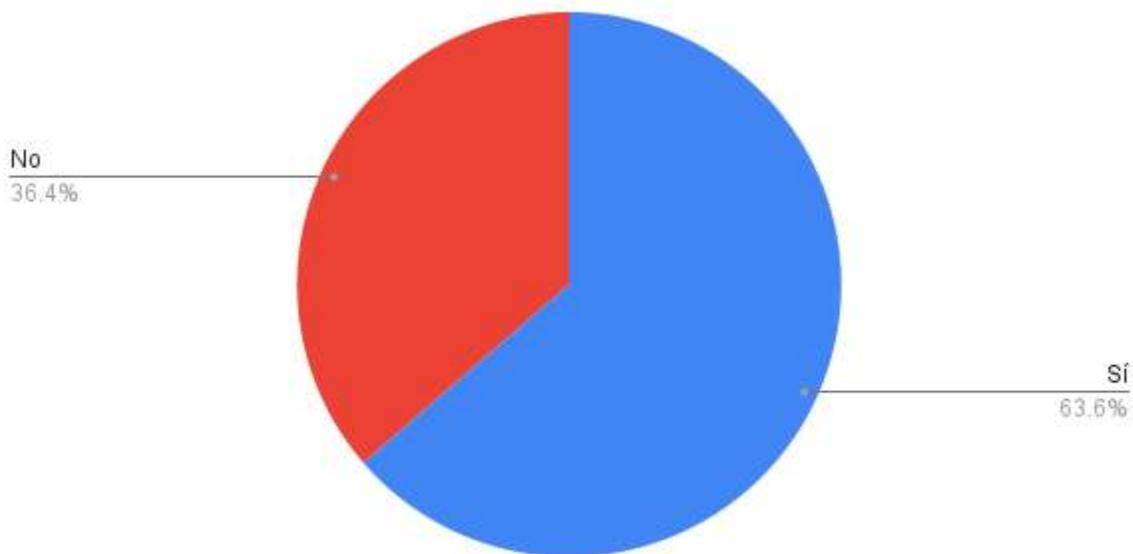
### Villa, tenencia o ejido al que pertenece



Es importante destacar que la participación por lo que hace al interés en temas de transparencia se centra en la cabecera del municipio, la encuesta se viralizó vía WhatsApp y a pesar de tener un gran alcance la red de WhatsApp, la participación fuera de la cabecera municipal no fue tan nutrida. Sin embargo, es importante que la presente propuesta la dirija el Instituto de Transparencia Estatal, que como ya se vio tiene la facultad y está dentro de sus atribuciones coadyuvar con la sociedad civil organizada, teniendo este Instituto presencia Municipal y como tal alcance en la extensión territorial de Cuitzeo.

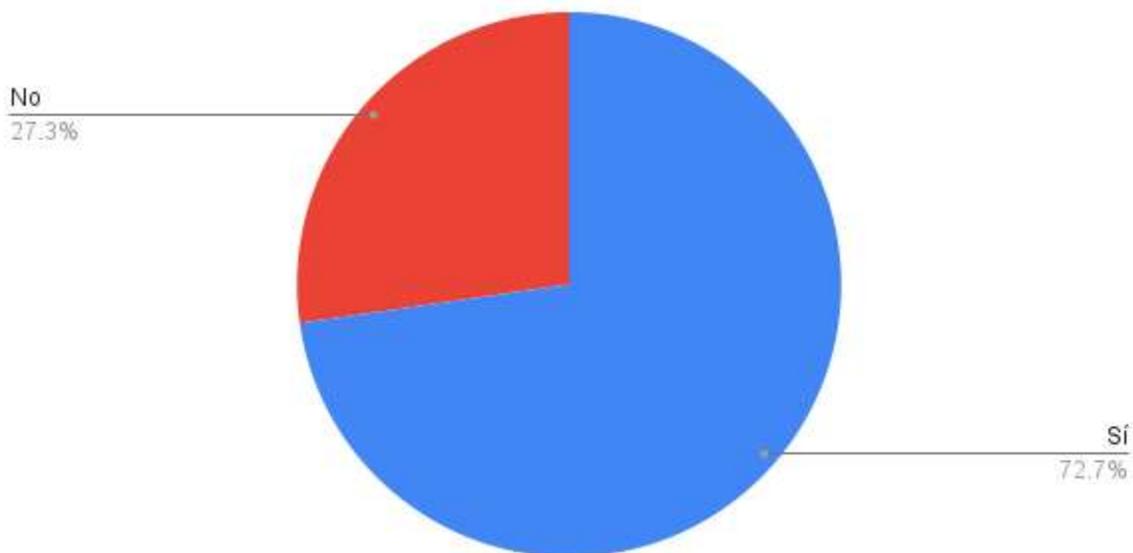
De igual manera es importante saber el nivel de conocimiento con respecto a la participación ciudadana, a lo que de ese cuestionamiento se desprende la siguiente gráfica:

### ¿Sabe lo que es un comité de participación ciudadana?



De lo anterior se tiene que 6 de cada 13 personas sí sabe lo que es un comité de participación ciudadana, situación que deja en estado de ignorancia al resto., por tal motivo es importante la difusión del objetivo de la presente investigación, para poder permear en la mayor parte del municipio de Cuitzeo, y así tener un municipio instruido en estos temas y una autoridad observada por sus gobernados. Queda claro que más de la mitad de los encuestados tiene conocimiento de lo que es un comité de participación ciudadana, esto por lo que hace al comité, pero por lo que hace a la participación ciudadana hay aún más personas que conocen del tema, así se muestra en la siguiente gráfica:

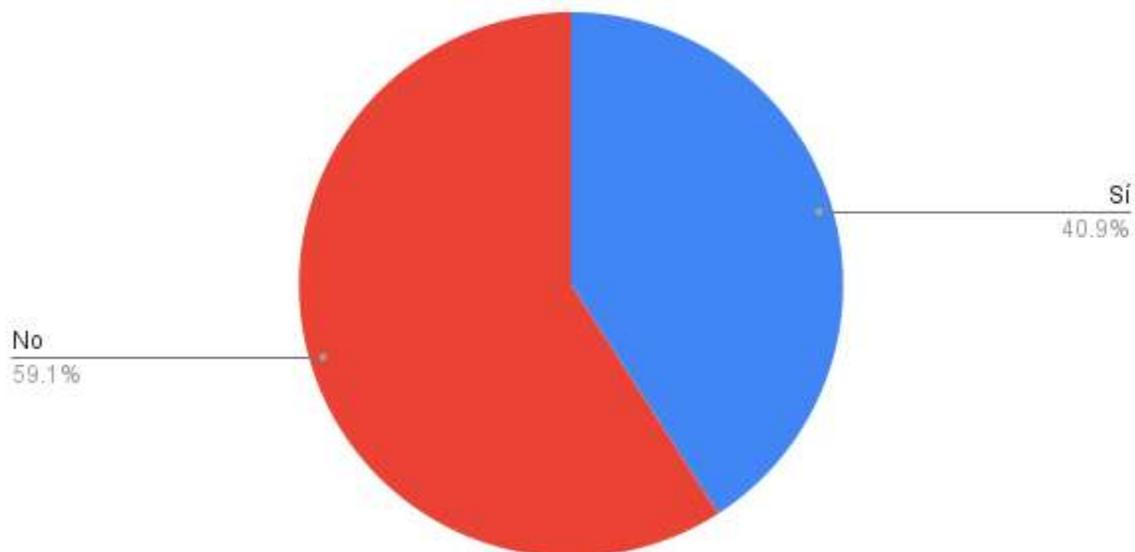
### ¿Sabe a lo que se refiere la participación ciudadana?



La participación ciudadana como ya se explicó es de suma importancia para el buen actuar de los gobernantes frente a los gobernados, por tal motivo el que haya más personas que conozcan del concepto, facilita la creación del presente comité, así los pobladores del municipio de Cuitzeo, tendrán un mejor panorama de a dónde va dirigido el presente proyecto.

Por otro lado, es relevante conocer los mecanismos para poder solicitar información al ayuntamiento de Cuitzeo, mecanismo que, si bien ya están establecidos, no toda la ciudadanía los conoce y así se aprecia en la gráfica del cuestionamiento enfocado a conocer los mecanismos para solicitar información.

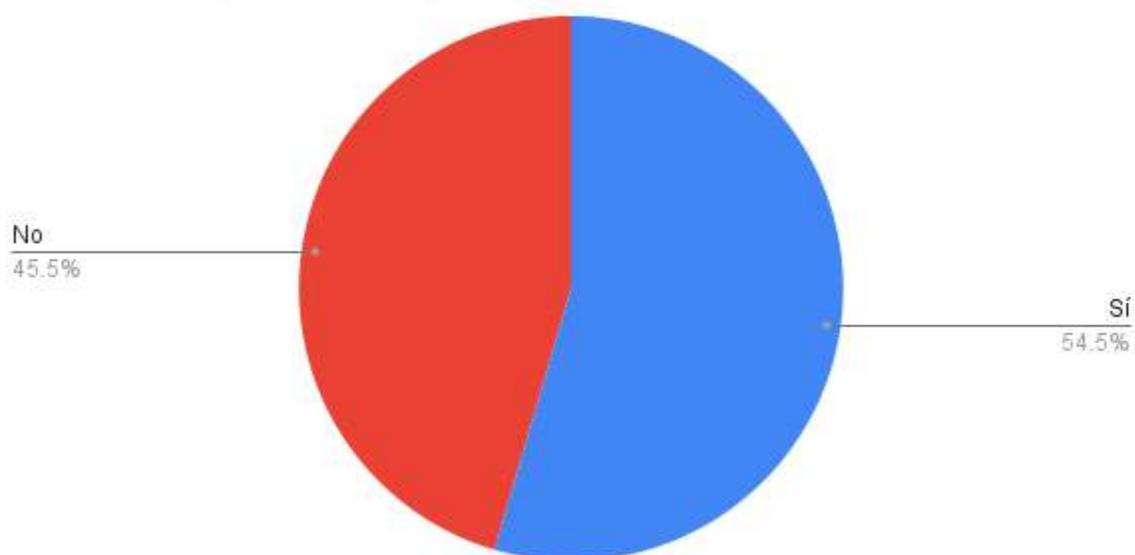
**¿Sabe que hay un procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán?**



Poco más de la mitad de los encuestados desconoce dichos mecanismos, por ende, la difusión de dicha información es crucial para garantizar la participación ciudadana, ya que al conocer cómo pueden solicitar información, sin duda ejercerán dicho derecho.

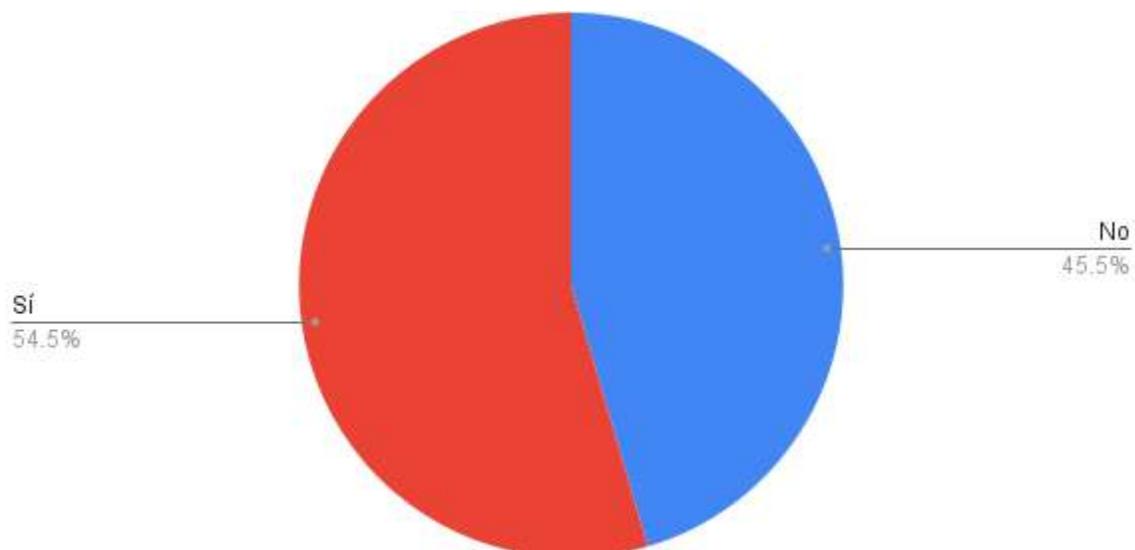
Contrastando con la gráfica anterior, se tiene que como se muestra a continuación, poco más de la mitad de los encuestados tienen la inquietud de solicitar información al ayuntamiento de Cuitzeo:

**¿Alguna vez ha tenido la inquietud de solicitar información pública al Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, sin saber de que manera hacerlo?**



Una situación que se considera es importante, es que se conozca que la participación ciudadana no tiene nada que ver directamente con los partidos políticos, el siguiente cuestionamiento justamente va enfocado a ese rubro y arroja el siguiente indicador:

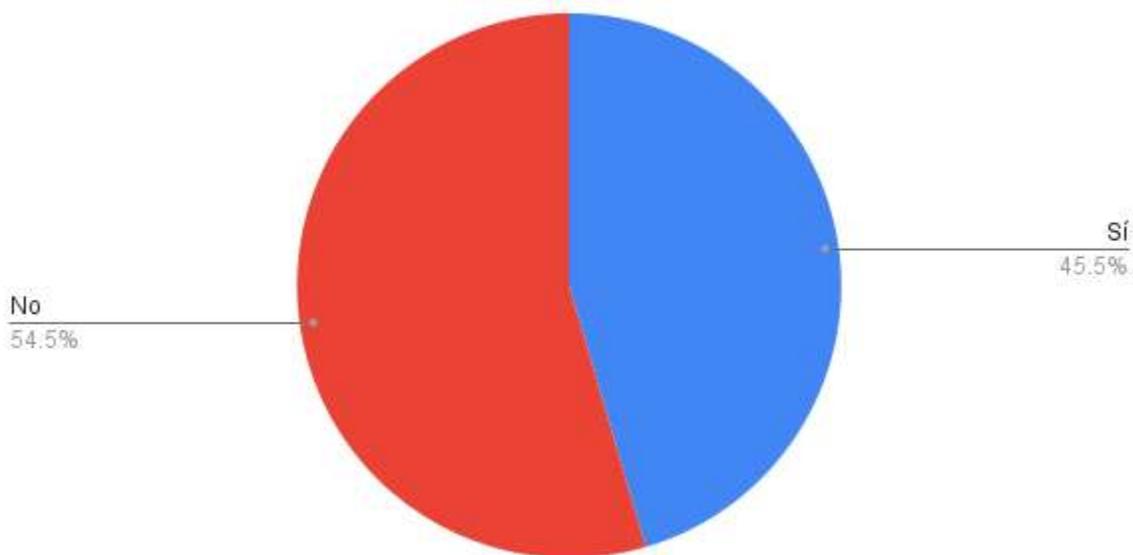
**¿Sabe que no es necesario pertenecer a un partido político para participar activamente dentro de un comité de participación ciudadana?**



Poco más del 50% de los encuestados tienen conocimiento que la participación ciudadana es una actividad hasta cierto punto ajena a los partidos políticos, situación preocupante, ya que se podría pensar que dejan las actividades y temas de la administración pública municipal en manos de los gobernantes, pensando que solo pertenece dicha actividad a la clase política.

La participación ciudadana es importante ejercer y exigir, pero con base en la encuesta realizada, se desprende el desinterés por ejercer dicho derecho a participar.

**¿Le interesaría formar parte de un comité de participación ciudadana en temas de transparencia en su municipio?**



Sólo el 45.5% de los encuestados estarían interesados en participar, por lo que se nota el desinterés y la necesidad de dar a conocer lo que es la participación ciudadana y la transparencia, para así generar interés en la ciudadanía y con ello generar dicha participación.

### 3.2 El comité de participación ciudadana en temas de transparencia para Cuitzeo

Una vez abordado los diferentes conceptos, legislación, casos de éxito y fracaso de la participación ciudadana y el propio panorama de la ciudadanía de Cuitzeo, se presenta una propuesta la cual se organiza de la siguiente manera:

Para la elección de los integrantes del Comité, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales debe expedir una convocatoria a fin de que los habitantes del municipio se registren, a través del funcionario del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se designe para ese fin, de los candidatos a integrar el comité.

Para la conformación del Comité de Participación Ciudadana en temas de transparencia del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, se realizará una convocatoria que se llevará a cabo de la siguiente manera:

El Comité de Participación Ciudadana en temas de transparencia del municipio de Cuitzeo, Michoacán, es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la correcta aplicación de la transparencia dentro del ayuntamiento, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comité tiene como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas del ayuntamiento de Cuitzeo, a fin de garantizar el acceso a la información y protección de datos personales

que se encuentran bajo su custodia, fungiendo como vínculo entre la ciudadanía y el sujeto obligado en mención.

El Comité de Participación Ciudadana en tema de transparencia se integrará por 5 ciudadanos mayores de edad habitantes del municipio de Cuitzeo, todos ellos con fiel interés de participar en el comité.

Los requisitos que se deben cubrir para el cargo de miembro del Comité de Participación Ciudadana son los siguientes:

- Ser vecino de la Comunidad;
- Ser mayor de edad;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- No ser miembro activo de las fuerzas armadas;
- No ser ministro o encargado de algún culto religioso;
- No desempeñar cargo público alguno en el momento de designación del cargo en el Comité de Participación Ciudadana. Una vez aceptados los cargos, los integrantes de la mesa directiva del Comité rendirán la respectiva protesta de ley ante el Instituto.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal en temas de transparencia, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité.

Durarán en su encargo dos años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos.

Los miembros del Comité de Transparencia, cesarán en sus funciones por dos motivos: destitución o separación del cargo.

Son causas de destitución:

- Dejar de asistir sin causa justificada durante más de 3 ocasiones seguidas a las sesiones para las que hubiera sido convocado por el Comité.
- No llevar a cabo las funciones o tareas que le hayan encomendado el Comité sin causa justificada.
- Llevar a cabo diversas gestiones ante las direcciones o dependencias del H. Ayuntamiento, que sea ajeno al interés del propio Comité que represente, a excepción de lo relacionado con su interés familiar o profesional.
- Llevar a cabo acciones con la finalidad de recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro del Comité.
- Las que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Son causas de separación:

- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por algún delito intencional.
- Haber sido designado: Servidor público, miembro de las fuerzas armadas de la nación, directivo de algún partido político o ministro de algún culto religioso.
- Dejar de ser vecino del municipio de Cuitzeo.
- Haberse incapacitado físicamente.

En los casos establecidos la separación podría estimarse temporal en tanto sea determinada su situación legal o física.

Si por cualquier causa el número de miembros de la Mesa directiva del Comité de Participación Ciudadana se reduce, el presidente puede ordenar que los miembros suplentes entren en dichas funciones a falta de más miembros, este podría realizar las designaciones.

Son facultades del Comité de Participación Ciudadana en tema de transparencia, las siguientes:

- El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán
- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de transparencia y hechos de corrupción
- Actualización y difusión de la información que sobre estas materias genere el ayuntamiento
- La elaboración de un informe semestral que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia
- Elaboración y entrega de un informe semestral al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además
- informar al mismo Instituto de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas
- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento de Cuitzeo

Son atribuciones de los integrantes del Comité de participación ciudadana en temas de transparencia:

- Cada sesión presidirá cada uno de los integrantes del comité dicha sesión
- Los 7 integrantes representarán al comité en el actuar del mismo
- Convocar a sesión
- Darán seguimientos a los acuerdos del comité

- Someter a consideración los mecanismos de coordinación y armonización con el IMAIP y el ayuntamiento

El Comité de Participación Ciudadana, se reunirá en sesión ordinaria cada día 15 de mes.

- Los integrantes, podrán convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité
- Para que el Comité de participación Ciudadana pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus Integrantes
- Para el desahogo de sus reuniones, el Comité de participación Ciudadana podrá invitar al IMAIP

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

La situación que se vive actualmente en Cuitzeo y en general en todo el país es muy alarmante, si bien hay buenas voluntades de ayudar a la administración pública a realizar su tarea de la manera más eficiente por parte de la ciudadanía, la cuestión del narco, al violencia de género y en general la violencia en contra de quien levanta la voz no permite que proyectos como el presente se pueden llevar a cabo, dentro del presente proyecto se desarrollaron temas y conceptos del deber ser de la sociedad frente a los gobernantes, de cómo apoyar, ayudar y observar su actuación, pero al final todo se limita a guardar silencio, bajar la voz para no estar en el radar de la delincuencia y de los narcopolíticos, hay mucho por hacer, pero como se vive hoy día en México creo que lejos de ser héroes se quiere estar con vida y con su familia completa.

Por tal motivo se llegan a direccionar los focos de otros niveles de gobierno como lo es el estatal, en la pasada administración Estatal (2015-2021)<sup>44</sup>, y con la finalidad de canalizar las necesidades del municipio de Cuitzeo, se realizó el décimo foro de Consulta y Participación Ciudadana, del cual se congregó una considerable cantidad de personas

---

<sup>44</sup> Secretaría de Cultura, Michoacán, enero 2016, <https://cultura.michoacan.gob.mx/noticias/realizan-foro-de-participacion-ciudadana-region-cuitzeo-en-la-casa-de-la-cultura/>

de diferentes sectores sociales, teniendo en cuenta que el interés por la ciudadanía es vigente y aun con las problemáticas que se viven en el momento de la elaboración del presente trabajo, los pobladores del municipio de Cuitzeo aún tiene el interés de tener un mejor ayuntamiento y un mejor municipio.

Otro punto relevante al final de la presente investigación, lo es el cuestionamiento dirigido a ¿Por qué un grupo de personas revisarán y decidirán en cuestiones de transparencia?, algo que se desprende del sentir de la ciudadanía, justamente lo es el no tener en muchos casos confianza de quienes lo representan, por tal motivo es importante la conformación del presente comité supervisado y dirigido por el INAI.

### 3.3 Logros y retos de los comités de participación ciudadana en México.

Los comités de participación han tenido una importante actuación en el quehacer cotidiano de la administración pública en los 3 niveles de gobierno. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción por su parte se pronunciaron ante la suspensión temporal de Compranet y justamente en este tipo de acciones es donde se detona la importancia de los comités de participación ciudadana, en este caso el comité acertadamente muestra su preocupación de la suspensión ya mencionada, toda vez que se presta a muchas malas prácticas como pudiera ser corrupción o quizás tomar decisiones discrecionales que deriven a posibles desvíos de dinero, la postura del CPC es muy clara:

*El sistema electrónico CompraNet tiene grandes áreas de oportunidad, no obstante, por más de 20 años ha contribuido a mejorar la competencia entre las empresas que proveen de bienes y servicios al sector público, así como a transparentar y garantizar el acceso a la información sobre los procesos y actores involucrados, lo que promueve la rendición de cuentas sobre las decisiones*

*gubernamentales al momento de contratar y contribuye a reducir espacios de corrupción.(sic)*<sup>45</sup>

El comité de participación ciudadana es atinado al hacer las observaciones puntuales e informadas, por lo que, de no existir dicho comité, sería muy difícil hacer esas observaciones por parte de la sociedad civil.

Se debe dejar de lado los intereses partidistas o de ciertos grupos en los comités de participación ciudadana, de igual manera siempre prever el éxito de las funciones de los comités de participación ciudadana, tal es el caso de CPC del Estado de Oaxaca, que en abril de 2021 los legisladores del Estado aprobaron la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción<sup>46</sup>, con base en esta nueva Ley se modifica el nombre del CPC entre muchas otras cosas, que quizás no sea lo relevante, dentro de dicha legislación se cambiaría casi inmediatamente a los integrantes del CPC, esto quitaría continuidad a los asuntos que se estén atendiendo y los retrasaría, por otro lado se contempla que las recomendaciones que en su momento realizará el CPC tendrían carácter de vinculantes, algo que con base en la presente investigación sería lo correcto y la mejor manera de permitir de manera activa y contundente el quehacer del CPC.

Es claro que las cuestiones políticas tienen un importante juego dentro del desarrollo del CPC y no desde el punto del actuar, sino desde el punto de vista del juego que se dé al CPC dentro de las actividades cotidianas, hay puntos de vista a favor por lo que hace a Oaxaca y también en contra, pero lo importante es y seguirá siendo que siga existiendo el Comité de Participación Ciudadana en las labores diarias de la administración pública.

---

<sup>45</sup> LJA.MX, “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EXPRESA SU PREOCUPACIÓN ANTE SUSPENSIÓN DEL SISTEMA COMPRANET”, julio de 2022, <https://www.lja.mx/2022/07/comite-de-participacion-ciudadana-expresa-su-preocupacion-ante-suspension-del-sistema-compranet/>

<sup>46</sup> Zavala, Juan Carlos, El Universal Oaxaca, “Veta Murat ley que extinguía al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Oaxaca”, noviembre 2021, <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/veta-murat-ley-que-extinguia-al-comite-de-participacion-ciudadana-del-sistema-anticorrupcion>

Las tareas y actividades del CPC son muy claras, y se debe de ver en todo momento con esa intención de ser un mediador de la ciudadanía, un puente entre la ciudadanía y los gobernantes, nunca utilizarlo como una arma que apunte en contra de alguien, como erróneamente lo ve el presidente municipal de Mazatlán, quien el 29 de junio de 2022, señaló en el foro para la implementación de la Política Estatal Anticorrupción que los nuevos integrantes del CPC deberían vigilar a los medios de comunicación, papel que no tiene nada que ver con el comité, pero como se sabe, muchas veces se pretende dar un mal uso a los cargos públicos o enfocarlos a situaciones sin relevancia ni interés.<sup>47</sup>

Evidentemente las recomendaciones y observaciones que haga el CPC deben estar perfectamente fundadas y motivadas, no por el hecho de que así lo considere el Comité significaría que tendría que ser, así lo consideró Eduardo Bohórquez López, señala que más que realizar actividades que hagan ruido o con el siempre hecho de sacar alguna noticia deben de realizar estudios de las situaciones que se abordaron y un trabajo estratégico, esto lo comento en el foro “Integridad para los negocios” de la Coparmex León. Y es que como es el fiel objetivo del presente proyecto, se debe de tener participantes del comité comprometidos, pero sobre todo interesados e informados, se está pidiendo una profesionalización de servidores públicos para tener una mejor administración, pero se tiene que ver primero en este caso en particular a la ciudadanía.

Algunas de las críticas que se hacen directamente a los CPC es que por un lado como ya se vio párrafos atrás, no asumen cabalmente su rol como representantes y voz de la sociedad, sin embargo existen dos polos en esta situación, en ocasiones los representantes al frente del CPC no tiene el compromiso real con dicho instrumento, y lo ven como un medio del que pueden tener ciertos beneficios económicos o de otro tipo como favores por parte de las autoridades, pero también está la situación en la que se desentienden totalmente del objetivo principal y se escudan en que de cierta manera no son autoridad y así se ve en caso ocurrido en Guanajuato Capital, México, donde la

---

<sup>47</sup> Olazábal, Antonio, NOROESTE, “El Químico pide que órganos como el CPC ‘vigilen’ a la prensa; CPC refuta petición”, julio 2022, <https://www.noroeste.com.mx/mazatlan/el-quimico-pide-que-organos-como-el-cpc-vigilen-a-la-prensa-cpc-refuta-peticion-CE2341136>

propia autoridad jurisdiccional ordena al CPC a tener una participación activa dentro de los temas del interés para el comité, ya que en numerosas ocasiones por lo que hace al CPC de Guanajuato se limita a no denunciar casos de corrupción de los que tiene conocimiento o son del conocimiento de la sociedad.

En el 2018 los integrantes de CPC de Colima<sup>48</sup>, daban sus puntos de vista con relación a los retos del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, al respecto Rodrigo Marmolejo González, Presidente del CPC comentaba:

Tenemos que hacer cambiar a la gente esa mentalidad, porque obviamente para lograr algo tenemos que hacerlo de una manera conjunta, donde tengamos que trabajar sociedad, donde trabajemos nosotros como Comité, hagamos que las autoridades hagan su trabajo (...) pero también ocupamos el apoyo de la sociedad civil, porque si no, nosotros solos no lo vamos a poder hacer.

Parte de lo que se viene trabajando en el presente documento es justamente el trabajo en conjunto con la ciudadanía y el interés de esta, es necesario claro la voluntad de los gobernantes para poder darle entrada a la participación ciudadana en los temas de la administración, pero algo de suma importancia lo es el interés y proactividad de la ciudadanía, ser más sensibles en estos temas y colaborar de la mano con el CPC de su entidad.

Por su parte y como se mencionó ya en capítulos atrás, una de las problemáticas lo es las decisiones a discreción de los gobernantes, Carlos Maldonado Villaverde, integrante del CPC Colima dice que:

En todo el país, el problema más grande va a ser la inercia y la costumbre. La costumbre de ser autoritarios, de tomar las decisiones independientemente de la opinión pública, independientemente de la sociedad civil, independientemente de

---

<sup>48</sup> Estación Pacífico, " Los retos del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción", marzo 2018, <https://estacionpacifico.com/2018/03/23/los-retos-del-comite-de-participacion-ciudadana-del-sistema-estatal-anticorrupcion/>

las opiniones que se generan alrededor del tejido social. Y por otra parte es la apatía de la sociedad, vamos a necesitar que la sociedad participe fuertemente.

Isela Guadalupe Uribe Alvarado, integrante también del CPC, argumenta algo de lo que se veía como una problemática porque si bien habrá quienes se deslinden de sus obligaciones de denunciar argumentando que no son autoridades los integrantes de CPC, y con ella evitar denunciar, como se mencionó párrafos atrás, Isela Uribe comenta que:

Nosotros no somos jueces, ni somos fiscales, no lo tenemos, pero coadyuvamos con quienes sí. El Comité Coordinador, una vez que se nombre la Fiscalía, a través de él se va a poder sancionar y establecer justamente esos dientes y esas piezas que se necesitan para que pueda trabajar, pero creo que somos parte total del Sistema, justamente porque somos la parte de la visión ciudadana.

Un eslabón dentro de la participación ciudadana y se comenta toda vez que son los especialistas y estudiosos de la materia, sin duda lo es la academia, quienes tienen el estudio necesario y conocimiento para poder hacer frente a las situaciones cotidianas que aquejan a la sociedad, con ellos sin duda es un apoyo especial al CPC, así lo ve y comenta Juan Carlos Alcántar Pérez, quien también siendo integrante del CPC comenta:

El principal reto, creo yo, es hacer partícipe a la sociedad. Nosotros como ciudadanos y además la sociedad civil, estamos hablando de empresarios, académicos, convencerlos de que sí se puede atacar a este mal que aqueja a la sociedad colimense.

Por último, por lo que hace al CPC Colima, el integrante del CPC Carlos Garibay Paniagua resalta que:

Creo que nuestro trabajo, nuestra función, va a estar respaldada por la sociedad colimense. En ella nos vamos a apoyar para hacer valer nuestro trabajo, para

hacer observaciones cuando no se esté cumpliendo con la ley y para que las autoridades cumplan con la Ley Estatal Anticorrupción.

Se requiere siempre el respaldo de la sociedad civil, que se sientan representados por el CPC que esté dando la cara por ellos.

Desde el punto de vista de las ventajas y desventajas, aunque Iñaki Ortiz<sup>49</sup> desde el 2006 identificaba ciertos puntos a favor y en contra, hoy día se sigue sufriendo con las mismas situaciones, Ortiz desarrolla estos puntos en dos cuadros que a continuación se muestran:

FIGURA 1. Cuatro ventajas y cuatro inconvenientes de la participación desde el punto de vista de cada parte involucrada

**Perspectiva de quienes ofrecen participación:**

<b>Ventajas</b>	<b>Inconvenientes</b>
Legitimidad del sistema, de la organización, del proceso o, incluso, de las personas responsables que comparten la toma de decisiones con terceras partes	Menor capacidad de decisión unilateral / Cesión de poder
Compromiso de las personas participantes en el cumplimiento de las decisiones adoptadas	Menor agilidad en la toma de decisiones / Proceso más largo y complejo
Calidad de las decisiones por incorporar más puntos de vista y más elementos de análisis	Mayor coste de las decisiones
Responsabilidad compartida por las consecuencias de las decisiones	Necesidad de asumir decisiones no acordes con los propios criterios / Aceptación de las discrepancias

**Perspectiva de los convocados a participar:**

<b>Ventajas</b>	<b>Inconvenientes</b>
Posibilidad de influir para que las decisiones nos resulten más favorables	Esfuerzo de información y participación
Satisfacción personal de influir en decisiones colectivas	Cuota de responsabilidad por las decisiones
Sentimiento de pertenencia e involucración en una comunidad humana (sociedad, empresa, etc.)	Pérdida de privacidad sobre las opiniones propias / Necesidad de mojarse
Desarrollo de habilidades y relaciones	Riesgo de manipulación

FUENTE. <https://eadminblog.net/2006/12/28/ventajas-e-inconvenientes-de-la/>

<sup>49</sup> Ortiz, Iñaki, “Ventajas e inconvenientes de la participación”, diciembre 2006, <https://eadminblog.net/2006/12/28/ventajas-e-inconvenientes-de-la/>

Es necesario analizar ambos casos, desde el punto de las ventajas sin duda son amplias y cubran necesidades que aquejan a la sociedad y sobre todo que ayudan a tener una mejor administración, esto, desde el punto de vista de las ventajas al momento por lo que hace a conocer y participar activamente del actuar de los gobernantes. Por otro lado, y atendiendo a los inconvenientes, es evidente que a primera vista se sienta que dé están duplicando funciones, ya que hay organismos especializados para cubrir ciertas tareas en específico, pero como se puede observar en el día a día de las mismas instituciones, los sobrepasa (queriendo pensar de la mejor manera) la carga de trabajo, que en otras circunstancias se pensaría que influye la corrupción y otras prácticas que afecta el buen desempeño de la administración pública.

Por su parte Carmen Torres<sup>50</sup>, de igual manera analiza ventajas y desventajas de la participación ciudadana, al respecto, la autora lo divide de la siguiente manera:

**FIGURA 2. Ventajas y desventajas de la Participación Ciudadana**  
-Ventajas:

	Ventajas de la participación ciudadana	Ventajas para el gobierno
<b>Proceso de toma de decisiones</b>	Educación ( el ciudadano involucrado e informado se convierte en un ciudadano experto entendiendo dificultades y situaciones de caracter holistico ) Persuadir a un Gobierno progresista. Adquirir habilidades para la ciudadanía activista	Educación e entrenamiento (recibe educación de la posición de grupos específicos de la comunidad). Persuadir a los ciudadanos, fomentar la confianza y aliviar la ansiedad o la hostilidad. Construir alianzas estratégicas. Obtener legitimidad de las decisiones
<b>Resultados</b>	Romper estancamiento, lograr resultados. Ganar un poco de control sobre el proceso político. Mejores políticas e implemetación de decisiones	Romper estancamiento; lograr resultados Evitar costo de litigio Mejores políticas e implemetación de decisiones

**-Desventajas:**

	Desventajas de la participación ciudadana	Desventajas para el gobierno
<b>Proceso de toma de decisiones</b>	Inversión de tiempo costosa es (incluso puede ser aburrido), incluso si la decisión es ignorada Grupos numerosos y heterogéneo aumentan el costo de la decisión	Inversión de tiempo Costoso Puede ser contraproducente, creando una mayor hostilidad hacia el gobierno
<b>Resultados</b>	Peores decisión de política, fuertemente influenciadas por oponerse a los grupos de interés	Menos control en el proceso de toma de decisiones Posibilidad de tomar malas decisiones que sean políticamente difícil de ignorar Menos presupuesto para implementar proyectos actuales

<sup>50</sup> Torres, Carmen Cecilia, “Participación ciudadana y oportunidad”, [https://es.wikieducator.org/images/c/c7/PARTICIPACI%C3%93N\\_CIUADADANA\\_Y\\_OPORTUNIDAD.pdf](https://es.wikieducator.org/images/c/c7/PARTICIPACI%C3%93N_CIUADADANA_Y_OPORTUNIDAD.pdf)

Las ventajas y beneficios que del comité de participación ciudadana tendrá que ser consecuencia de dos factores de suma importancia, por un lado la voluntad de la que se escribe reiteradamente en el presente proyecto, voluntad de los gobernantes que permitan y den apertura a la ciudadanía, que gestionen y sean empáticos con los problemas que aquejan a la sociedad, no dejar la democracia solo en las cuestiones electorales, sino ir más allá y ver la participación ciudadana como un mecanismo aliado, que le ayude a realizar sus actividades de la menor manera y sobre todo de la mano a quienes realmente va enfocado el actuar de los gobernantes, por otro lado la participación activa de la ciudadanía, no se debe sólo limitarse a emitir un voto y desentenderse de lo que pasa con la administración pública, se debe estar constantemente atento a lo que pasa, las decisiones que se toman y sobre todo alzar la voz y hacer valer sus derechos.

## Conclusiones

1. La participación ciudadana debe ir acompañada de las características ya mencionadas que puedan ayudar a su correcto desarrollo, aunado a la voluntad de los gobernantes que abre la puerta para que la ciudadanía pueda entrar y cumplir con el objetivo de dicha participación.

2. Se tiene que la participación ciudadana en México aún está muy lejos de ser lo que se pretende, si bien existen espacios en los cuales ya se contempla a la ciudadanía para poder interactuar con sus autoridades municipales, también es cierto que la falta de compromiso por los ciudadanos entorpece el correcto desarrollo de la participación, aunado a las trabas que las mismas autoridades ponen a la hora de convocar.

3. La sociedad no podría mantener una buena relación desconociendo información de la que tendría derecho a saber. La sociedad es cada vez más demandante y requiere conocer muchas veces lo relacionado al actuar de los gobernantes. Es aquí justamente donde el Derecho de Acceso a la Información cobra valor, es importante para absolutamente todos, por un lado, consolida la confianza de la sociedad con los gobernantes y por otro lado, permite que al tener acceso a la información, la ciudadanía esté más informada, los gobernantes tomen mejores decisiones y terminar con las decisiones discrecionales que no tenían consecuencias para quien las emitía, por ende, es un derecho que mejora el desempeño de la administración.

4. La historia dentro del Derecho de Acceso a la Información es bastante extensa, cada etapa dentro de este Derecho viene marcada por aciertos e importantes avances, que por lo que hace a México vino a tener un Derecho más consolidado, mejor legislado y sobre todo actual, donde hoy por hoy tenemos un derecho que Constitucionalmente garantiza su ejercicio y aplicación. Sin duda hace falta mucho por hacer y modificar, pero los avances hasta el día de hoy garantizan una correcta aplicación del mismo.

5. En el ayuntamiento contará con las autoridades que se encargarán de dirigir el actuar de la administración pública municipal. Ellos serán los que con la voluntad de servir y hacer lo que mejor le beneficien a la ciudadanía. Dentro de sus facultades están las de coadyuvar con la sociedad, sin embargo, el presente proyecto va enfocado a que, si bien el comité estará en relación directa con el ayuntamiento, es importante que dicho comité se encuentre supervisado por el Instituto Michoacano de Transparencia, para que así el ayuntamiento deba ser parte activa supervisada por el Instituto.

6. La transparencia es una de las políticas públicas que ayudan y fortalecen la participación ciudadana, porque al tener más acceso a la información sin necesidad de solicitarla, estaríamos accediendo a un gobierno abierto. Un gobierno transparente es un gobierno responsable, abierto y con finanzas claras.

7. Por lo que hace a legislación, el comité de participación ciudadana tiene un amplio respaldo de manera nacional e internacional, de la cual dichos instrumentos garantizan una participación ciudadana que para la presente investigación robustece su elaboración y aplicación.

8. El tener un catálogo más extenso y quizás se podría decir completo de sujetos obligados, habla de un compromiso por parte de la administración pública, ya que no solo garantiza finanzas públicas transparentes, sino pone a la ciudadanía a la par por así decirlo de los sujetos obligados, que en este caso y por lo que hace a la presente investigación, se tiene a los municipios y propiamente a Cuitzeo de puertas abiertas, ventanas, expedientes y demás información que se considere por parte de la ciudadanía.

9. El darle autonomía al Organismo Garante es debilitar todas las malas prácticas que se daban en cuanto a la transparencia, protección de datos personales y la rendición de cuentas, es tener un instituto fuerte que pueda tomar sus propias decisiones, que no pueda ser manipulado y que realmente garantice la protección del derecho del cual es garante, sin duda hace falta mucho por hacer, pero es importante refrendar dicha

autonomía y darle más dientes en cuanto a su operación, se necesita un Instituto que cause respeto hacia el mismo.

## Fuentes de información

### Bibliográficas

- ARZALUZ SOLANO, Socorro, “La institucionalización de la participación ciudadana en municipios mexicanos. Notas a partir del Premio Gobierno y Gestión Local”, *Gestión y Política Pública*, Distrito Federal, México, vol. XXII, núm. 1, 2013.
- BOBBIO, NORBERTO, *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime. *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*. UNAM, México, 1996.
- DESANTES GUANTER, José María, *Fundamentos de Derecho de la Información*, Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1977.
- , *La información como derecho*, Madrid, 1974.
- ESCOBAR DE LA SERNA, Luis, *Derecho de la Información*, 3a. ed., Madrid, Dykinson, 2004.
- GASTÓN CONCHA, Alejandra Naser, *Datos abiertos: Un nuevo desafío para los gobiernos de la región*, Santiago de Chile, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), 2012.
- GUASTINI, Riccardo, *Estudios de teoría constitucional*, Ciudad de México, Fontarama, 2001.
- GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina, *El derecho de acceso a la información pública Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, Distrito Federal, 2008.
- MARTÍNEZ ROBLEDO, Marybel, “Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución”, *El Cotidiano*, Distrito Federal, 2014.
- NASER, A., Ramirez-Alujas, Á., & Rosales, D. (Eds.), *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), México, 2017.
- OLIVOS FUENTES, Monserrat, *Estado Garante Informador*, México, tirant lo blanch, 2020.

PAZ CUEVAS, Cuauhtémoc, “La participación ciudadana municipal en México: Factor para el desarrollo y eficiencia gubernamental”, *Estudios Políticos*, México, 1999, núm. 20, enero-abril.

PESCHARD MARISCAL, Jacqueline, *Transparencia y Partidos Políticos*, 2a. Ed., Distrito Federal, IFAI, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2007.

PÉREZ PINTOR, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México*, Distrito Federal, Miguel Ángel Porrúa, 2012.

SCHEDLER, Andreas, Cuaderno de Transparencia 03, ¿Qué es la rendición de cuentas?, INAI, México, 2015.

### Hemerográficas

CANTO, SÁENZ, Rodolfo, “Participación ciudadana, pluralismo y democracia”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 10, n.o 41, octubre de 2016.

HERRERA, Wilson, (2003). “LA POBLACIÓN (Segundo elemento constitutivo del Estado colombiano)”, Barranquilla, 2003, núm. 19, junio.

MARTÍNEZ ROBLEDO, Marybel, “Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución”, *El Cotidiano*, Distrito Federal, 2014.

MARTÍNEZ GIL, Pablo, “El municipio, la Ciudad Y el urbanismo”, en Fernández Ruiz, Jorge, Cisneros Farías, Germán & Otero Salas, Filiberto, *RÉGIMEN JURÍDICO DEL URBANISMO*, México, 2009.

OBAMA, Barack, “Transparency and Open Government”, EE. UU, 2009.

PAZ CUEVAS, Cuauhtémoc, (2013). “La participación ciudadana municipal en México: Factor para el desarrollo y eficiencia gubernamental”, *Estudios Políticos*, México, 1999, núm. 20, enero-abril.

PERRAMON, Jordi, “La transparencia: concepto, evolución y retos actuales”, *Revista de Contabilidad y Dirección*, Barcelona, 2013, vol. 16.

PESCHARD MARISCAL, Jacqueline, “El derecho de acceso a la información y la universidad pública”, *Universidades*, Distrito Federal, 2010, núm. 45, abril-junio.

PICHARDO PAGAZA, Ignacio, *Introducción a la nueva administración pública de México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2002.

RESTREPO, Darío I., “La participación social como construcción del interés público entre el Estado y la sociedad”, *Nómadas (Col)*, Bogotá, 1995, núm. 3.

SERRANO RODRÍGUEZ, Azucena, “La participación ciudadana en México”, *Estudios Políticos*, Distrito Federal, 2015, volumen 9, núm. 34, enero-abril.

VILLAREAL MARTINEZ, María Teresa, “Participación ciudadana y políticas públicas”, Nuevo León, 2009.

## Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 28-05-2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). "Ficha Técnica: Claude Reyes y otros vs. Chile". [www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/claudereyes.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/claudereyes.pdf)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, 7 de febrero, 2014, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0)

Jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, con número de registro 170239, <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25086&Tipo=2>

Jurisprudencia P./J. 20/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. xxv, mayo de 2007, p. 1647, registro ius 172 456, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/precedente/26022>

## Documentos publicados en internet

NIETO, Fernando, “definiendo la corrupción”, *MéxicoX*, México, 2018,

<http://www.mexicox.gob.mx/courses/course->

[v1:COLMEX+CORR19033X+2019\\_03/courseware/50c6854e07df4d259bb9f36633ea4800/9a14b1e3b7e24122b816cb34573c558a/?activate\\_block\\_id=block-v1%3ACOLMEX%2BCORR19033X%2B2019\\_03%2Btype%40sequential%2Bblock%409a14b1e3b7e24122b816cb34573c558a](http://www.mexicox.gob.mx/courses/course-v1:COLMEX+CORR19033X+2019_03/courseware/50c6854e07df4d259bb9f36633ea4800/9a14b1e3b7e24122b816cb34573c558a/?activate_block_id=block-v1%3ACOLMEX%2BCORR19033X%2B2019_03%2Btype%40sequential%2Bblock%409a14b1e3b7e24122b816cb34573c558a)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, “RESUMEN EJECUTIVO DE LA CONSULTORIA PARA REALIZAR EVALUACIONES DEL RAMO 33”, México, p.34, *file:///C:/Users/VILLE/Downloads/Ramo%2033.pdf*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUITZEO, *CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN*, Michoacán, 2019, p. 2 <http://congresomich.gob.mx/file/3a-7919.pdf>

Definición.de, <https://definicion.de/municipio/>

Secretaría de la Función Pública, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), México, 2020, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/institutoo>

LJA.MX, “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EXPRESA SU PREOCUPACIÓN ANTE SUSPENSIÓN DEL SISTEMA COMPRANET”, julio de 2022, <https://www.lja.mx/2022/07/comite-de-participacion-ciudadana-expresa-su-preocupacion-ante-suspension-del-sistema-compranet/>

ZAVALA, Juan Carlos, *El Universal Oaxaca*, “Veta Murat ley que extinguía al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Oaxaca”, noviembre

2021, <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/veta-murat-ley-que-extinguia-al-comite-de-participacion-ciudadana-del-sistema-anticorrupcion>

Estación Pacífico,” Los retos del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción”, marzo 2018, <https://estacionpacifico.com/2018/03/23/los-retos-del-comite-de-participacion-ciudadana-del-sistema-estatal-anticorrupcion/>

ORTIZ, Iñaki, “Ventajas e inconvenientes de la participación”, diciembre 2006, <https://eadminblog.net/2006/12/28/ventajas-e-inconvenientes-de-la/>